República de Colombia

DIARIO OFICIAL

Libertad y Orden

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CLVI No. 51.416 Edición de 28 páginas • Bogotá, D. C., lunes, 24 de agosto de 2020 • I S S N 0122-2112

Ministerio de Justicia y del Derecho

Decretos

DECRETO NÚMERO 1159 DE 2020

(agosto 24)

por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en los artículos 189 numeral 1 de la Constitución Política, 2.2.5.4.7 y 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015,

DECRETA:

Artículo 1°. Aceptar a partir de la fecha la renuncia presentada por la doctora Margarita Leonor Cabello Blanco, identificada con la cédula de ciudadanía número 41698786, al cargo de Ministra de Justicia y del Derecho.

Artículo 2°. Encargar a partir de la fecha del cargo de Ministro de Justicia y del Derecho, al doctor Javier Augusto Sarmiento Olarte, identificado con la cédula de ciudadanía número 91510120, actual Viceministro de Política Criminal y Justicia Restaurativa del Ministerio de Justicia y del Derecho, mientras se nombra y posesiona el titular, sin perjuicio de continuar desarrollando las funciones relacionadas con el cargo que desempeña.

Artículo 3°. Comunicar a través de la Secretaría General del Ministerio de Justicia y del Derecho el presente Acto Administrativo.

Artículo 4°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2020.

IVÁN DUQUE MÁRQUEZ

Ministerio de Salud y Protección Social

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001438 DE 2020

(agosto 21)

por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la Planilla O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP y se dictan otras disposiciones.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades, en especial de las conferidas en el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, el numeral 23 del artículo 2° del Decreto-ley 4107 de 2011, y en desarrollo de los artículos 1° y 3° del Decreto 688 de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3° de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario y que, cuando las entidades autorizadas para recaudar los aportes parafiscales no efectúen la consignación a las entidades beneficiarias dentro de los términos establecidos para tal fin, se generarán a su cargo, y sin necesidad de trámite previo alguno, intereses moratorios al momento del pago, a la tasa citada.

Que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) es una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003 y el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario en Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018 y 736, 1740, 2514 de 2019, 454 y 686 de 2020, se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA), con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el 11 de marzo del presente año, declaró el coronavirus COVID-19 como una pandemia e instó a la adopción de acciones urgentes por parte de los Estados para hacer frente a la propagación y mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución 385 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020 hasta el 31 de agosto de 2020.

Que, mediante los Decretos 417 y 637 de 2020 el Gobierno nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de adoptar medidas para conjurar la crisis originada por la propagación del coronavirus COVID-19 e impedir la extensión de sus efectos.

Que, el Gobierno nacional con fundamento en dicha emergencia económica, social y ecológica, expidió el Decreto Legislativo 688 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual adoptó medidas tributarias transitorias de conformidad con el Decreto 637 de 2020, estableciendo para dicho efecto en su artículo primero que *"las obligaciones tributarias y las relacionadas con el Sistema General de la Protección Social, que son objeto de verificación por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP), que se paguen hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, y para las facilidades o acuerdos de pago que se suscriban desde la vigencia de este Decreto Legislativo, y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

Que, en el inciso segundo del citado artículo se establece que *"para el caso de los contribuyentes con actividades económicas especialmente afectadas por la emergencia sanitaria, a los que se refiere el parágrafo 3° del artículo 1.6.1.13.2.11. y el parágrafo 4° del artículo 1.6.1.13.2.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, para las obligaciones tributarias que se paguen y para las facilidades o acuerdos de pago, desde la vigencia de este decreto y hasta el treinta (30) de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora establecida en el artículo 635 del Estatuto Tributario, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia".*

LA IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

Informa que como lo dispone el Decreto número 53 de enero 13 de 2012, artículo 3°, del Departamento Nacional de Planeación, a partir del 1° de junio de 2012 los contratos estatales no requieren publicación ante la desaparición del Diario Único de Contratación Pública.

DIARIO OFICIAL
Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTOR: **OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL**

MINISTERIO DEL INTERIOR
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
OCTAVIO VILLAMARÍN ABRIL
Gerente General

Carrera 66 Nº 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Conmutador: PBX 4578000.
e-mail: **correspondencia@imprenta.gov.co**

Que, el artículo tercero *ibidem* dispone que la solicitud de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019, podrá ser presentada ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y demás autoridades competentes, hasta el día treinta (30) de noviembre de 2020.

Que, conforme a lo establecido en el citado decreto y en el concepto emitido por la UGPP mediante oficio número 202042301026002 de 1° de julio de 2020, se concluye que la liquidación del interés moratorio transitorio aplica para el período comprendido entre el 22 de mayo y el 30 de noviembre de 2020 y solo para la Planilla "O", destinada para el pago de las contribuciones parafiscales del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, esto es salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Régimen de Subsidio Familiar, de los aportantes que fueron determinados como omisos, inexactos y morosos por la UGPP, incluidos aquellos aportantes que soliciten o hayan solicitado conciliación contencioso-administrativa o terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, contemplados en los artículos 118 y 119 de la Ley 2010 de 2019, respectivamente, que realicen el pago durante esta temporalidad.

Que por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el tipo de planilla "*O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP*" con el fin de permitir la liquidación de los intereses de mora derivados de las obligaciones tributarias del Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales que son objeto de verificación por parte de la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales, así como el plazo para el uso de los indicadores 4 y 6, conforme a lo previsto en el Decreto 688 de 2020.

Que una vez evaluada la comunicación radicada con número 202042301186282 de fecha 24 de julio de 2020, presentada por la Coordinación de Gestión Estratégica Sectorial de Operadores PILA, este Ministerio considera preciso modificar la fecha de implementación de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución 454 de 2020, teniendo en cuenta los desarrollos que deben implementar los operadores en sus plataformas tecnológicas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modifíquese el Anexo Técnico 2 *"Aportes a Seguridad Social de Activos"*, de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.1.2.2 "*Campo 8. Tipo de planilla*" del Capítulo 1 "*Archivos de entrada*" del Anexo Técnico 2 "*Aportes a Seguridad Social de Activos*" modificar las aclaraciones para el tipo de planilla "*O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP*"; así:

"O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP: *Solamente puede ser utilizada por aportantes que vayan a realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y Parafiscales determinados por la UGPP como omisos, inexactos y morosos. La UGPP enviará a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO), la información que se relaciona a continuación con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RTRI), con periodicidad mensual o cuando se requiera. Esta información será dispuesta en un FTP seguro a los operadores de información, con el objetivo de que el operador valide la información y verifique si el aportante puede hacer uso de esta planilla:*

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
1	*10*	*1*	*10*	*N*	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	11	12	A	Tipo de documento del aportante	NI. Número de identificación tributaria CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia PE. Permiso Especial de Permanencia
3	16	13	28	A	Número de documento del aportante	El reportado por la UGPP
4	2	29	30	A	Tipo de documento del cotizante	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PE. Permiso Especial de Permanencia
5	16	31	46	A	Número de documento del cotizante	El reportado por la UGPP
6	14	47	60	A	Número de acto administrativo UGPP	Debe corresponder al número del acto administrativo expedido por la UGPP
7	10	61	70	A	Fecha del acto administrativo UGPP	Debe corresponder a la fecha del acto administrativo expedido por la UGPP Formato AAAA-MM-DD
8	7	71	77	A	Periodo de pago para los sistemas diferentes a salud	Debe corresponder al establecido por la UGPP en el acto administrativo Formato AAAA-MM
9	1	78	78	N	Indicador UGPP	1. Sin Beneficio. Aportante requerido por la UGPP 2. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones en los términos del parágrafo 11 del art. 119 y 139 de la Ley 2010 de 2019 ante la UGPP, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019 requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración y, b. Paguen hasta el 31 de diciembre de 2020, el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 3. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que soliciten terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que trata los parágrafos 6 y 11 del art. 119 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. Se les haya notificado antes del 27 de diciembre de 2019, requerimiento para declarar y/o corregir, liquidación oficial, o resolución que decide el recurso de reconsideración b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una superintendencia o en liquidación judicial y. c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social 4. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8° del artículo 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

Campo	Long	Posición		Tipo	Descripción	Validación y origen de los datos
		Inicio	Fin			
						a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en única o primera instancia. b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al Subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 5. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones ante la UGPP, de que tratan los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 80% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en única o primera instancia. b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019, en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en liquidación judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 20% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social
						6. Los aportantes u obligados con el Sistema de Protección Social, que antes del 27 de diciembre de 2019, hayan presentado demandas contra las actuaciones administrativas de determinación de las contribuciones parafiscales de la Protección Social expedidas por la UGPP, de que trata el parágrafo 8° del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses moratorios de los subsistemas diferentes de pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra una liquidación oficial se encuentre en segunda instancia. b. Paguen hasta el 30 de noviembre de 2020, el total de la contribución, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social. 7. Los aportantes u obligados con el Sistema de la Protección Social, que presenten solicitud de conciliación judicial de los procesos administrativos de determinación de obligaciones, ante la UGPP, de que trata los parágrafos 7 y 8 del art. 118 de la Ley 2010 de 2019, tendrán una exoneración del 70% de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensiones, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones: a. El proceso contra la liquidación oficial se encuentra en segunda instancia. b. Se encuentren antes del 27 de diciembre de 2019 en liquidación forzosa administrativa ante una Superintendencia o en Liquidación Judicial y, c. Paguen el total de la contribución señalada en dichos actos administrativos, el 100% de los intereses generados con destino al subsistema de Pensiones y el 30% de los intereses generados con destino a los demás subsistemas de la protección social.
10	1	79	79	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1° del Decreto Legislativo 688 de 2020	0: No tiene reducción de tasa interés del 50% *1: Sí tiene reducción de tasa interés del 50%*
Total				**79**		

En caso de que el aportante no se encuentre relacionado en el archivo dispuesto por la UGPP, el operador de información, no le permitirá el uso de esta planilla y el aportante deberá contactarse con la UGPP para que lo incluya en dicho archivo según corresponda.

Esta Planilla también podrá ser utilizada para el pago de aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de aquellos cotizantes requeridos por la UGPP. En este caso, el valor del aporte se deberá enviar a la administradora con código FSP001 - Fondo de Solidaridad Pensional.

Para el uso de este tipo de planilla el operador de información debe:

a. Validar que el aportante y cotizante se encuentren relacionados en el archivo dispuesto por la UGPP.

b. Validar el tipo y número de documento del aportante, tipo y número de identificación del cotizante, periodo de pago para los sistemas diferentes a salud, número de acto administrativo UGPP y el indicador reportado por la UGPP. El beneficio a aplicar será el reportado por la UGPP.

c. Cuando se realice aporte a algún subsistema los días para ese subsistema deben ser mayores a cero.

d. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de inexactitudes, el Ingreso Base de Cotización podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

e. Para el caso de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales provenientes de mora u omisiones, el Ingreso Base de Cotización mínimo a reportar será de (1) salario mínimo legal mensual vigente. Cuando sea una omisión en salud, los aportes se deben enviar al código "MIN001".

f. Para el uso de este tipo de planilla el aportante deberá diligenciar la información del archivo tipo 1 y tipo 2 y se deberán aplicar las reglas de redondeo de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.2.1.5 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social. Cuando el aportante utilice esta planilla el operador de información no le validará que los IBC para salud, pensión y riesgos laborales sean iguales.

Cuando se use este tipo de planilla, las administradoras de los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales y parafiscales deberán validar que:

a. Si el valor reportado en el campo "Salario básico" es mayor al reportado en el campo "Ingreso Base de Cotización", se entenderá como inexactitud en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando.

b. En los casos que el valor reportado en el campo "Salario básico" sea igual al valor del "Ingreso Base de Cotización", será entendido como omisión en el pago de los aportes para el sistema que se está liquidando, siempre y cuando no existan pagos anteriores al mes en relación. Aquellos casos que tengan pagos anteriores serán entendidos como mora.

Esta planilla está parametrizada para el recaudo de aportes al Sistema General de Pensiones con la metodología de cálculo de cotizaciones e intereses de mora, por lo tanto, no debe ser utilizada para reportar valores determinados con la metodología de cálculo actuarial.

Cuando se utilice este tipo de planilla es responsabilidad de los aportantes reportar la información de acuerdo con los requerimientos realizados por la UGPP.

Cuando el aportante que utiliza planilla O requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya. (...)".

2. En el numeral 13 *"NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE"* del Capítulo 4 *"VALIDACIÓN COHERENCIA DE DATOS"* del Anexo Técnico 2 *"Aportes a Seguridad Social de Activos,* modificar las aclaraciones, así:

"13. NORMATIVIDAD PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES DE MORA DE ACUERDO CON LA CLASE DE APORTANTE

a. El pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre febrero de 1995 y septiembre de 1999 deberá ser efectuado en el mes siguiente a aquel que es objeto de las cotizaciones en los siguientes plazos:

Último dígito NIT o documento de identidad	*Fecha de pago (día del mes)*
1, 2, 3, 4, 5	*3, 4, 5, 6, 7*
6, 7, 8, 9, 0	*6, 7, 8, 9, 10*

b. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre octubre de 1999 y mayo de 2007, se tomarán los plazos establecidos en la normatividad vigente en dichos periodos.

c. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de periodos comprendidos entre el mes de junio de 2007 y el 5 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016.

Aportantes de 200 o más cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento identificación	Día hábil de vencimiento
00 al 10	*1°*
11 al 23	*2°*
24 al 36	*3°*
37 al 49	*4°*
50 al 62	5°
63 al 75	6°
76 al 88	7°
89 al 99	8°

Aportantes de menos de 200 cotizantes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	*Día hábil de vencimiento*
00 al 08	*1°*
09 al 16	*2°*
17 al 24	*3°*
25 al 32	*4°*
33 al 40	*5°*
41 al 48	6°
49 al 56	7°
57 al 64	8°
65 al 72	9°
73 al 79	10°
80 al 86	11°
87 al 93	12°
94 al 99	13°

Trabajadores independientes.

Dos últimos dígitos del NIT o documento de identificación	*Día hábil de vencimiento*
00 al 07	*1°*
08 al 14	2°
15 al 21	3°
22 al 28	4°
29 al 35	5°
36 al 42	6°
43 al 49	7°
50 al 56	8°
57 al 63	9°
64 al 69	10°
70 al 75	11°
76 al 81	12°
82 al 87	13°
88 al 93	14°
94 al 99	15°

d. Para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales desde el 6 de marzo de 2017, se tomarán los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

e. Cuando el aportante esté diligenciando una planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", se realizarán los descuentos de los intereses de mora de que tratan los parágrafos 7°, 8° y 9° del artículo 118 y 6° y 11 del artículo 119 de la Ley 2010 de 2019 y el artículo 3° del Decreto Legislativo 688 de 2020, dependiendo de:

i. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 2, se exonerará en el 80% del pago del valor de los intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 31 de diciembre de 2020.

ii. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 3, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

iii. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 4, se exonerará en el 80% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

iv. Si el indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 5, se exonerará en el 80% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

v. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 6, se exonerará en el 70% del pago de intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, siempre y cuando la fecha de pago sea menor o igual a 30 de noviembre de 2020.

vi. Si el Indicador UGPP, reportado por el aportante, tiene valor de 7, se exonerará en el 70% del pago del valor intereses de mora para los subsistemas diferentes a pensión, por el término que dure la liquidación.

f. Cuando el aportante requiera pagar solamente intereses de mora al Sistema General de Seguridad Social en Salud lo deberá hacer a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES; para el caso de las administradoras de los otros subsistemas, se deberán realizar ante cada una de ellas en los mecanismos establecidos para el efecto.

g. A partir del 12 de abril de 2020, fecha en la que se publicó el Decreto Ley 538 de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria por la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, no se liquidarán intereses de mora al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por las cotizaciones que se paguen en forma extemporánea a partir de esa fecha, de los trabajadores independientes que correspondan al período de cotización de marzo de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria, para el caso de los trabajadores dependientes y de los pensionados, al periodo de cotización de salud, de abril de 2020 y hasta el mes siguiente calendario a la terminación de la declaración de la Emergencia Sanitaria".

h. Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", hasta el 30 de noviembre de 2020, la tasa de interés de mora que se liquidará, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020.

i. Cuando el aportante utilice y pague el tipo de planilla "O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP" hasta el 30 de noviembre de 2020, y se encuentre reportado con el indicador "1- SI tiene reducción de tasa interés del 50%" en el campo "10 - Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1° del Decreto Legislativo 688 de 2020" del archivo PUB205RTRI dispuesto por la UGPP mensualmente, la tasa de interés de mora hasta esa fecha, será liquidada diariamente a una tasa de interés diario que sea equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés bancario corriente para la modalidad de créditos de consumo y ordinario, certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, SENA, ICBF y Subsidio Familiar de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 1º del Decreto Legislativo 688 de 2020".

Artículo 2°. Las disposiciones previstas en el artículo 1° del presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral, el día 1° de septiembre de 2020.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 6° de la Resolución 454 de 2020 así:

"*Artículo 6°.* *Las disposiciones previstas en el presente acto administrativo deberán estar implementadas por los actores del Sistema de Seguridad Social Integral de la siguiente manera:*

1. Los campos "44- Correcciones" y "57 - Valor total de la mesada pensional" del numeral 2 del artículo 3° y los campos "33 - Correcciones" y "106 - Valor total de la mesada pensional" del numeral 1 del artículo 4° deberán ser implementados el 1° de febrero de 2021.

2. El artículo 2° de la presente resolución, deberán ser implementados por todos los actores del Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales el día 1º de febrero de 2021.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 de agosto de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 001443 DE 2020

(agosto 24)

por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos.

El Ministro de Salud y Protección Social, en ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el artículo 1° del Decreto Legislativo 539 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2° de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales y de los particulares.

Que la Ley 1751 de 2015, en su artículo 5°, establece que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, y en su artículo 10, señala como deberes de las personas frente al derecho fundamental a la salud, los de "*propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad*" y "*actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas*".

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el brote de coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en la declaratoria de pandemia, mediante Resolución 385 de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social decretó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que se prorrogó mediante la Resolución 844 de 2020, hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que la Organización Internacional del Trabajo en comunicado del 18 de marzo de 2020 instó a los Estados a adoptar medidas urgentes para i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; iii) estimular la economía y el empleo, y iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

Que la evidencia muestra que la propagación del coronavirus COVID-19 continúa, a pesar de los esfuerzos estatales y de la sociedad, y en consecuencia, al no existir medidas farmacológicas como la vacuna y los medicamentos antivirales, son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo/efectividad, las cuales incluyen la higiene respiratoria, el distanciamiento social, el autoaislamiento voluntario y la cuarentena.

Que por medio de los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo, 689 del 22 de mayo, 749 del 28 de mayo, este último modificado por el Decreto 847 del 14 de junio, 990 del 9 de julio y 1076 del 28 de julio, todos de 2020, el Gobierno nacional ordenó, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia, el aislamiento preventivo obligatorio de todos los habitantes del territorio nacional, pero permitió el derecho de libre circulación de las personas que allí se indican.

Que el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria, este Ministerio será el competente para expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectoriales que se encuentran autorizadas, a fin de mitigar, controlar y evitar la propagación de la pandemia y realizar su adecuado manejo.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, "*por medio de la cual se adoptó el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública y su correspondiente anexo técnico*".

Que el Decreto 1076 de 2020, en el numeral 42 de su artículo 3°, permite el derecho de circulación de las personas involucradas en las *"actividades profesionales, técnicas y de servicios en general*", y en su artículo 4° establece que el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en aquellos municipios que sean clasificados sin afectación o de baja afectación del coronavirus COVID-19, permitiendo de esta manera la implementación de gran parte de servicios y actividades, siempre y cuando medien los protocolos de bioseguridad y la autorización de funcionamiento por parte de municipios y distritos en coordinación con dicho Ministerio.

Que analizadas las condiciones particulares que rodean las actividades de los operadores turísticos y en los servicios prestados en las áreas y atractivos turísticos, este Ministerio junto con la Cartera de Comercio, Industria y Turismo, elaboraron el protocolo de bioseguridad especial que debe ser aplicado para estas actividades y servicios, el cual se adopta mediante la presente resolución y es complementario al protocolo general, adoptado mediante la Resolución 666 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Objeto. Adoptar el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19, en las actividades de los operadores turísticos y los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos.

Parágrafo. Este protocolo es complementario al adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020 y de las demás medidas que los responsables de los establecimientos que desarrollan las actividades aquí previstas crean necesarios.

Artículo 2°. Vigilancia del cumplimiento del protocolo. La vigilancia del cumplimiento de este protocolo está a cargo de la secretaría o entidad municipal o distrital que corresponda del municipio o distrito donde esté ubicado el establecimiento que desarrolla las actividades aquí señaladas, sin perjuicio de la vigilancia que sobre el cumplimiento de las obligaciones de los empleadores realice el Ministerio del Trabajo, ni de las competencias de otras autoridades.

Artículo 3°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2020.

El Ministro de Salud y Protección Social,

Fernando Ruiz Gómez.

ANEXO TÉCNICO

1. OBJETIVO

Orientar, en el marco de la pandemia por el nuevo coronavirus COVID-19, las medidas generales de bioseguridad que se deben adoptar en las actividades de los operadores turísticos y de los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos, con el fin de disminuir el riesgo de transmisión del virus de humano a humano durante su desarrollo.

2. MEDIDAS GENERALES DE BIOSEGURIDAD

Las medidas generales de bioseguridad son las indicadas en la Resolución 666 de 2020, *"por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID".*

3. MEDIDAS ADICIONALES PARA LOS OPERADORES TURÍSTICOS (CIIU 7912).

Los operadores turísticos deberán cumplir las siguientes medidas de bioseguridad en la organización, promoción y prestación de planes turísticos

3.1. Medidas locativas

3.1.1. Adecuación

3.1.1.1. Adecuar en áreas de recepción o de atención al cliente, una zona de limpieza y desinfección para manos y calzado, que deberá disponer como mínimo de alcohol glicerinado al 60%, toallas desechables y tapabocas.

3.1.1.2. Adecuar para la atención de clientes y recepción de facturas y correspondencia barreras físicas como ventanas o divisiones en vidrio o plástico que proteja a la persona que está recibiendo como al visitante.

3.1.1.3. Disponer, al lado de la recepción, un dispersor de alcohol antiséptico al 70% con toallas de papel, para desinfectar paquetes o elementos que se reciban en la oficina.

3.1.1.4. Garantizar el distanciamiento físico y social, previendo por lo menos dos metros entre puestos de trabajo.

3.1.1.5. Implementar tecnología que facilite el acceso a las actividades turísticas.

3.1.1.6. Contar en las áreas de trabajo con baños dotados de manera constante y suficiente de papel higiénico y agua potable, dispensador de jabón antibacterial y toallas desechables para el lavado de manos, de acuerdo con el número de trabajadores y visitantes.

3.1.2. Mantenimiento y desinfección

3.1.2.1. Contar con un protocolo de aseo, limpieza, desinfección y mantenimiento de las instalaciones y demás áreas, que incluya los productos a utilizar, el procedimiento a realizar, los elementos de protección personal de los trabajadores y los horarios de realización.

3.1.2.2. Realizar labores de limpieza y desinfección de las zonas comunes, corredores, puertas, baños, barandas, mesas y asientos, entre otras, antes del inicio de actividades, con desinfectantes que tengan actividad virucida.

3.1.2.3. Disponer dispensadores de alcohol glicerinado mínimo al 60%, en especial en entradas, puntos de atención.

3.1.3. Elementos de protección personal

3.1.3.1. Proveer tapabocas, solución desinfectante o alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas de papel y demás elementos para la limpieza y desinfección personal y de los dispositivos para la toma de temperatura al personal que realiza actividades fuera de las instalaciones u oficinas.

3.1.3.2. Disponer de alcohol glicerinado mínimo del 60% en los vehículos de transporte de turistas para el uso frecuente por parte del conductor.

3.1.3.3. Exigir que durante los recorridos turísticos los guías y conductores porten los elementos de protección personal y demás elementos para la limpieza y desinfección personal suministrados por el operador.

3.1.4. Manipulación de residuos

3.1.4.1. Definir e informar a quien realice la labor, las medidas para la correcta separación de residuos.

3.1.4.2. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.

3.1.4.3. Realizar la recolección y almacenamiento de residuos de manera frecuente, según sea su volumen de generación, asignando en la medida de lo posible, a una sola persona el control y la disposición de estos.

3.2. Capital humano

3.2.1. Interacción dentro de las instalaciones

3.2.1.1. Garantizar el distanciamiento físico dos metros entre persona y persona en las zonas comunes.

3.2.1.2. Asegurar el uso obligatorio del tapabocas en todos los espacios de trabajo en los que se genere interacción entre trabajadores y colaboradores.

3.2.1.3. Asegurar que todas las personas que se encuentren en las instalaciones realicen el proceso de lavado de manos con agua y jabón, en todo caso por lo menos cada 3 horas, y cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos.

3.2.1.4. Cumplir con las normas de etiqueta respiratoria: que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar, evite tocarse la cara, boca, nariz y ojos.

3.2.1.5. Disponer de alcohol antiséptico al 70% para la desinfección de las superficies de manera frecuente.

3.2.1.6. Abstenerse de presentarse al trabajo si sufre fiebre, tos, secreciones nasales, fatiga, dificultad para respirar o malestar general. En este caso, comunicarse con las líneas de atención de su EPS, e informar a su jefe inmediato su condición y reintegrarse a la labor una vez esté recuperado presentando los registros médicos correspondientes.

3.2.1.7. Evitar contacto físico, no dar la mano, besos, ni abrazos.

3.2.1.8. Conservar documentos, archivos, escritorio, mesas, sillas y objetos como teléfonos, celulares, teclados limpios y desinfectados, así como mantener su sitio de trabajo libre de objetos innecesarios.

3.2.1.9. Mantener ventanas y puertas abiertas y los ventiladores encendidos. Cuando se utilice aire acondicionado sin filtros HEPA (del inglés “High Efficiency Particle Arresting”, o “recogedor de partículas de alta eficiencia”), se debe realizar la limpieza, desinfección y mantenimiento. Si el aire acondicionado cuenta con filtros HEPA, se debe garantizar el mantenimiento y cambio según la ficha técnica de dichos filtros.

3.2.1.10. Usar adecuada y eficientemente los elementos de aseo, limpieza y desinfección, tales como gel antibacterial, alcohol, papel, toallas desechables.

3.2.1.11. Evitar la asistencia e interacción en lugares con aglomeración.

3.2.1.12. Sustituir las reuniones internas o externas que sean de carácter físico, por teleconferencias virtuales.

3.2.1.13. Identificar los trabajadores con morbilidades preexistentes susceptibles a los efectos del contagio del coronavirus COVID-19 tales como diabetes mellitus, lupus, enfermedad cardiovascular, VIH, cáncer, uso de corticoides o inmunosupresores, Enfermedad Obstructiva Crónica -EPOC, mujeres gestantes y personas mayores de 60 años, quienes deben estar en aislamiento preventivo en casa y se les asignarán, dentro de lo posible, actividades o tareas de trabajo en casa.

3.2.2. Interacción con terceros (proveedores, clientes, aliados, etc.).

3.2.2.1. Realizar el proceso de lavado de manos previo al contacto con el cliente o proveedor.

3.2.2.2. Disponer catálogos de productos y servicios en línea para minimizar los tiempos de permanencia de los clientes en las instalaciones o locales de las empresas.

3.2.2.3. Enviar electrónicamente los soportes de entrega de documentos.

3.2.2.4. Disponer de un protocolo de pago sin contacto mano a mano, utilizando una superficie intermedia y limpia para entregar y recibir. Los medios de pago electrónicos como tarjetas y datáfonos se deberán limpiar con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación. En caso de que sea necesario el pago en efectivo, se deberán seguir las medidas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la limpieza, desinfección y lavado de manos.

3.3. Interacción en los recorridos turísticos

3.3.1. Constatar que si el destino turístico es un lugar abierto garantice el distanciamiento físico mínimo de 2 metros entre personas.

3.3.2. Verificar que el destino turístico cerrado garantice el número máximo de visitantes que puede albergar sobre la base del aforo permitido, asegurando el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas.

3.3.3. Realizar los recorridos turísticos al aire libre en centros urbanos, en sentido único manteniendo un margen de mínimo 10 minutos entre grupos que visitan un mismo lugar.

3.3.4. Privilegiar y promover la realización de reservas en los atractivos turísticos con el fin de conocer previamente el aforo permitido, registrar los datos de los visitantes y controlar su ingreso a los sitios turísticos.

3.3.5. Determinar el número de personas permitido por grupo y por guía teniendo en cuenta el tipo de producto y de actividades turísticas a realizar, así como, la capacidad del atractivo, las medidas de distanciamiento físico. Para destinos de naturaleza, la buena práctica indica que este grupo puede oscilar entre 4 a 6 personas.

3.3.6. Garantizar en los sitios de descanso o puntos de interpretación un distanciamiento social de al menos 4 metros entre grupos.

3.3.7. Evitar el uso y distribución de material impreso, en caso de que este sea necesario, el material debe encontrarse plastificado, adoptando las debidas medidas de limpieza y desinfección.

3.3.8. Verificar que los servicios de restaurante y alojamiento contratados, establecimientos con los que se tiene contacto, así como los atractivos turísticos, cumplan los protocolos de bioseguridad definidos para ese subsector e informarse sobre las medidas adoptadas por las autoridades territoriales o étnicas.

3.3.9. Solicitar copia del protocolo de desinfección y limpieza para COVID-19 adoptado por parte de los proveedores locales, en especial en las áreas de concentración de personas. Deberá aportarse prueba de su aprobación por la autoridad competente, en caso de establecerse como requisito de operación.

3.3.10. Garantizar que los turistas realicen limpieza y desinfección de sus elementos, cada vez que sean utilizados o, en todo caso, mínimo cada tres horas.

3.3.11. Solicitar a los guías y conductores que realicen el proceso de limpieza y desinfección con alcohol antiséptico al 70% o desinfectantes adecuados, de los elementos utilizados tales como, binoculares, cámaras, micrófonos, audioguías, mapas, celulares, arnés, cascos, guantes, cada vez que sean utilizados o en todo caso, mínimo cada tres horas y al finalizar la jornada. En aquellos que requieran almacenamiento, se debe tener una adecuada disposición en un sitio seco y limpio, de tal manera que se mitigue la probabilidad de contagio.

3.3.12. Realizar al inicio de cada recorrido toma de temperatura de los turistas a través de mecanismos electrónicos tales como laser, digitales, termográficos. Esta información deberá ser registrada por escrito en un formato que para tal fin se implemente.

3.3.13. Garantizar que tanto guías como conductores al iniciar y finalizar la jornada laboral tomen su temperatura y el resultado lo registren en el formato previsto para tal fin.

3.3.14. Verificar y garantizar antes de cada desplazamiento, la limpieza y desinfección de los vehículos de transporte en que se movilizarán los turistas, sean terrestres, marítimos o fluviales, en los términos establecidos en los protocolos para las actividades de transporte.

3.3.15. Promover el lavado de manos de turistas y guías antes del ingreso a las áreas donde se desarrollen actividades turísticas y antes y después del uso de dispensadores de agua y bebidas dispuestas en áreas comunes, de encuentro o reunión.

3.3.16. Exigir a los viajeros y al personal portar en todo momento un kit de protección personal que contenga como mínimo tapabocas, alcohol glicerinado al 60%, papel higiénico, botella para hidratación y bolsas para la disposición de residuos. En caso de que el atractivo turístico visitado no disponga de un área para la

disposición de residuos sólidos, se deben conservar los residuos hasta tanto se puedan disponer en el sitio adecuado.

3.3.17. Asegurar el uso obligatorio y adecuado del tapabocas en todos los espacios en los que se genere interacción entre los turistas y los operadores.

3.3.18. Aplicar una encuesta de autoevaluación de síntomas y declaración de enfermedades preexistentes de alto riesgo para COVID-19 antes del inicio de cada recorrido, la cual debe ser diligenciada de manera individual por cada viajero, precisando que el alcance de la encuesta es para fines de rastreo de contactos en caso de contagio. La información mínima requerida es: nombre, edad, enfermedades preexistentes de alto riesgo para COVID-19 (diabetes mellitus, hipertensión, etc.), sintomatología asociada COVID-19 (tos seca, fiebre, etc.), contacto con personas contagiadas, EPS y datos de contacto en caso de emergencia. En todo caso, se debe fomentar el uso de la aplicación CoronApp.

3.3.19. Poner en conocimiento de los turistas el contenido del presente protocolo y las demás normas de bioseguridad establecidas por las autoridades del destino al que se dirige.

3.3.20. Se recomienda prescindir del uso del aire acondicionado en el vehículo y optar por la ventilación natural, manteniendo las ventanas abiertas.

3.4. Mecanismo de respuesta ante un posible caso

Adoptar medidas de mitigación en caso de evidenciar o conocer que alguno de los turistas presenta síntomas asociados a COVID-19, disponer un área para el aislamiento y reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud de la jurisdicción.

3.5. Plan de comunicaciones

3.5.1. Contar con información actualizada de los viajeros, que incluya las encuestas sobre estado de salud diligenciadas, los resultados de toma de temperatura y los lugares visitados, con el fin de suministrarla a las autoridades sanitarias en caso de contagio por COVID-19 de alguno de los turistas.

3.5.2. El guía debe contar con un guion con la información actualizada acerca de la presencia de COVID-19 en el destino visitado, así como las medidas preventivas que se adoptarán durante el recorrido y las que debe cumplir el visitante a su llegada. Este guion debe informarse y acatarse por los viajeros siempre al inicio de cada recorrido.

3.5.3. Informar al turista las determinaciones tomadas por las autoridades, en caso de resultar positivo para COVID-19, como la necesidad de realizar aislamiento hospitalario o domiciliario y restricciones de desplazamiento, entre otros.

3.5.4. Contar con un plan de comunicaciones donde se divulgue la información pertinente a todos los actores relevantes, incluyendo clientes y personal.

3.5.5. Desarrollar canales de comunicación directos y continuos con todos los trabajadores y clientes e involucrados en las actividades acá descritas.

3.5.6. Divulgar las medidas contenidas en este protocolo

3.5.7. Reiterar constantemente las recomendaciones que se deben tener fuera de la empresa, como al salir o regresar a la vivienda, la convivencia con personas en grupos de riesgo, así como el uso de transporte público.

3.5.8. Brindar mensajes continuos a todos los trabajadores y demás personal sobre autocuidado y pausas para desinfección. Se debe reiterar la importancia de lavarse las manos constantemente, el distanciamiento físico y el uso del tapabocas.

3.5.9. Realizar charlas virtuales informativas periódicas a los trabajadores y al personal que preste sus servicios al operador turístico respecto de la implementación de medidas de prevención, uso adecuado de elementos de protección personal e identificación de síntomas.

3.5.10. Incluir en los diferentes canales de comunicación tales como páginas web, redes sociales, folletos, carteles en las oficinas, recomendaciones dirigidas a los turistas para antes, durante y después de sus viajes, en relación con los síntomas de alarma, respuesta y atención ante la presencia del COVID-19.

4. ÁREAS Y ATRACTIVOS TURÍSTICOS

El administrador o concesionario del área o atractivo turístico, cuando lo haya, y para los demás casos la entidad territorial en la cual se encuentre localizado deberán cumplir las siguientes medidas de bioseguridad en sus instalaciones, frente al personal que elabora en ellas y a los visitantes.

4.1. Medidas locativas

Para la adopción de estas medidas se deberá tener en cuenta si se trata de un espacio abierto o cerrado.

4.1.1. Adecuar una zona de limpieza y desinfección para manos y calzado en áreas de recepción o de ingreso de visitantes, la cual deberá disponer como mínimo de alcohol glicerinado al 60% y desinfectante para zapatos. En dicha zona el personal del área o atractivo turístico deberá verificar el uso de tapabocas por parte del visitante y efectuar la toma de temperatura.

4.1.2. Demarcar los lugares donde sea necesario hacer filas y las zonas de concentración de visitantes tanto en espacios abiertos como cerrados con una distancia mínima de dos 2 metros entre personas.

4.1.3. Instalar dispensadores de gel desinfectante en zonas comunes.

4.1.4. Contar con baños dotados de manera constante y suficiente de papel higiénico y agua potable, dispensador de jabón antibacterial y toallas desechables para el lavado de manos.

4.1.5. Habilitar, en la medida de lo posible, una zona de ingreso y otra de salida para los visitantes, con el fin de tener flujos unidireccionales que minimicen el contacto. Dichas zonas deberán estar debidamente señalizadas.

4.1.6. Garantizar que no se supere el número máximo de visitantes que puede albergar sobre la base del aforo permitido, asegurando el distanciamiento mínimo de 2 metros entre personas.

4.1.7. Instalar la señalética en la que se indiquen las prácticas prohibidas o restringidas y las condiciones para permitir el acercamiento o contacto con elementos o seres durante el recorrido, tales como: animales, plantas, monumentos, etc.

4.2. Mantenimiento y desinfección

4.2.1. Verificar que el personal realice de manera regular el lavado de manos con agua y jabón, al menos cada tres horas, para lo cual se deberá garantizar la disponibilidad de los elementos correspondientes.

4.2.2. Dotar al personal de atención a los visitantes de un kit que contenga alcohol glicerinado mínimo al 60%, toallas desechables y tapabocas, el cual debe portar para su uso y el de los visitantes.

4.2.3. Realizar e intensificar los procesos de limpieza y desinfección permanente en puntos de venta, puntos de pago, zonas comunes, baños y zonas de alto tráfico, lugares de alto contacto como botones eléctricos, datáfonos, con desinfectantes que tengan actividad virucida y registrando la hora en el que se realiza el proceso de desinfección y con una periodicidad mínima de 3 horas.

4.2.4. Realizar labores de limpieza y desinfección general de las instalaciones antes del inicio de actividades con desinfectantes que tengan actividad virucida.

4.2.5. Implementar, si se cuenta con locales comerciales dentro de las instalaciones, el protocolo de limpieza y desinfección en todos ellos.

4.2.6. Aumentar la frecuencia de recolección de residuos sólidos de áreas comunes y áreas de baños.

4.2.7. Se deberá realizar la desinfección de los equipos de operación antes de su uso por parte de visitantes y personal del sitio y después de cambio de usuarios.

4.3. Herramientas de trabajo y elementos de dotación

Realizar procesos de desinfección antes y después del uso de elementos de trabajo como audioguías, micrófonos, auriculares, entre otros.

4.4. Elementos de protección personal

4.4.1. Proveer al personal de elementos de protección personal tales como tapabocas, solución desinfectante o alcohol glicerinado mínimo al 60%

4.4.2. Informar a la persona que llega, que debe higienizar sus manos primero.

4.5. Manipulación de residuos

4.5.1. Definir e informar a quien realice la labor, las medidas para la correcta separación de residuos.

4.5.2. Ubicar contenedores y bolsas suficientes para la separación de residuos, de acuerdo con el tipo de estos.

4.5.3. Realizar la recolección y almacenamiento de residuos de manera frecuente, según sea su volumen de generación, asignando en la medida de lo posible, a una sola persona el control y la disposición de estos.

4.5.4. En los atractivos turísticos en espacios abiertos donde no se cuente con canecas para la disposición de tapabocas y guantes, el visitante deberá conservarlos y disponerlos en un sitio donde sea permitido y se garanticen las condiciones mínimas de seguridad e higiene.

4.6 Capital humano

4.6.1. Interacción dentro de las instalaciones

4.6.1.1. Garantizar el distanciamiento físico dos metros entre persona y persona en las zonas comunes y de circulación.

4.6.1.2. Asegurar el uso obligatorio del tapabocas en todos los espacios.

4.6.1.3. Asegurar que todas las personas que se encuentren en las instalaciones realicen el proceso de lavado de manos con agua y jabón, en todo caso por lo menos cada 3 horas, y cuando las manos estén contaminadas con secreción respiratoria, después de toser o estornudar, antes y después de ir al baño o cuando estén visiblemente sucias. Tener en cuenta que el lavado de manos debe durar mínimo de 20 a 30 segundos, si

no se dispone de un sitio para realizarlo deberá contar con un kit que contenga alcohol glicerinado mínimo al 60% o toallas desinfectantes, haciendo fricción entre las manos para su desinfección.

4.6.1.4. Cumplir con las normas de etiqueta respiratoria, que incluye cubrirse la nariz al toser o estornudar, evite tocarse la cara, boca, nariz y ojos.

4.6.1.5. Disponer de alcohol antiséptico al 70% para la desinfección de las superficies de manera frecuente.

4.6.1.6. Abstenerse de presentarse al trabajo al personal si sufre fiebre, tos, secreciones nasales, fatiga, dificultad para respirar o malestar general. En este caso, comunicarse con las líneas de atención de su EPS, e informar a su jefe inmediato su condición y reintegrarse a la labor una vez esté recuperado presentando los registros médicos correspondientes.

4.6.1.7. Evitar contacto físico, no dar la mano, besos, ni abrazos.

4.6.1.8. Usar adecuada y eficientemente los elementos de aseo, limpieza y desinfección, tales como gel antibacterial, alcohol, papel, toallas desechables.

4.6.1.9. Donde se cuente con servicio de casillero para empleados, definir turnos de cambio de ropa con el fin de evitar aglomeraciones

4.7 Interacción con visitantes

4.7.1. Promover el pago sin contacto mano a mano, utilizando una superficie intermedia y limpia para entregar y recibir. Los medios de pago electrónicos como tarjetas, y datáfonos se deberán limpiar con un paño humedecido con solución desinfectante en cada operación. En caso de que sea necesario el pago en efectivo, se deberán seguir las medidas señaladas por el Ministerio de Salud y Protección Social para la limpieza, desinfección y lavado de manos.

4.7.2. Se recomienda la generación de boletos o tiquetes electrónicos, que sean revisados a través de lectores o escaneo de dispositivos móviles.

4.7.3. Privilegiar la realización de reservas por medios virtuales con el fin de conocer previamente el aforo permitido, registrar los datos de los visitantes con anterioridad y controlar su ingreso a los atractivos y áreas turísticas.

4.7.4. Aplicar una encuesta virtual de autoevaluación de síntomas y declaración de enfermedades preexistentes de alto riesgo para COVID-19 previo al arribo a las instalaciones del área o atractivo turístico, la cual debe ser diligenciada de manera individual por cada viajero, precisando que el alcance de la encuesta es para fines de rastreo de contactos en caso de contagio. La información mínima requerida es: nombre, edad, enfermedades preexistentes de alto riesgo para COVID-19 (diabetes mellitus, hipertensión, etc.), sintomatología asociada COVID-19 (tos seca, fiebre, etc.), contacto con personas contagiadas, EPS y datos de contacto en caso de emergencia.

4.7.5. Enviar a través de correos electrónicos de manera previa a la realización de la visita, el protocolo de bioseguridad a quien realice una reserva.

4.7.6. Disponer catálogos de servicios en línea para minimizar los tiempos de permanencia de los clientes en las instalaciones o locales de las empresas.

4.7.7. Realizar al ingreso toma de temperatura a los visitantes, a través de mecanismos electrónicos tales como laser, digitales, termográficos.

4.7.8. Promover el lavado de manos de turistas y guías antes del ingreso a las áreas donde se desarrollen actividades turísticas.

4.7.9. Exigir a los visitantes y guías el uso obligatorio y adecuado del tapabocas.

4.8. Plan de comunicaciones

4.8.1. Previo a la reapertura del área o atractivo turístico, este deberá proporcionar la capacitación necesaria a los trabajadores sobre las nuevas medidas y procedimientos que se implementarán en el establecimiento para dar cumplimiento a las disposiciones de bioseguridad dictadas por las autoridades sanitarias. Estas capacitaciones se realizarán teniendo en cuenta las normas sanitarias vigentes y podrán ser coordinadas en conjunto con la Secretaría de Salud del municipio y/o de profesionales que puedan demostrar su competencia y experiencia en estos temas. Las Administradoras de Riesgos Laborales - ARL deberán brindar la orientación necesaria.

4.8.2. El personal deberá informar a los visitantes, al ingreso a las instalaciones o al inicio del recorrido, las normas, protocolos y recomendaciones de bioseguridad aplicables durante la visita, tales como uso obligatorio de tapabocas, distanciamiento físico, etiqueta respiratoria y lavado de manos, así como las medidas a tomar en caso de que no sean acatadas.

4.8.3. Se deberán emplear canales de comunicación efectivos con los colaboradores, guías de turismo y agencias de viajes operadoras, para informar permanentemente sobre las eventualidades de salud que se puedan presentar durante la operación del área o atractivo turístico.

4.8.4. Además de las capacitaciones previas a la apertura, se realizarán socializaciones y sensibilizaciones constantes sobre las buenas prácticas en higiene que deberá adoptar el personal, siguiendo lo establecido en la normativa sanitaria.

4.9. Prevención y manejo de situaciones de riesgo de contagio

4.9.1. Manejo de situaciones de riesgo

4.9.1.1. Elaborar e implementar un plan de acción en donde se identifiquen alternativas de prevención y mitigación frente a riesgos asociados con el COVID-19. La efectividad de las medidas emprendidas debe evaluarse periódicamente para verificar su conveniencia y aplicabilidad. Se recomienda la realización de simulacros.

4.9.1.2. Informar a las autoridades locales, empresas prestadoras de servicios turísticos y visitantes sobre el plan de acción, con el fin de que sea conocido de manera previa a la visita.

4.9.1.3. El plan de acción debe incluir una hoja de ruta que describa el proceso a seguir por parte de la administración del área o atractivo turístico en el evento de presentarse algún caso sospechoso o positivo de COVID-19 e indicar la zona en la que se realizará el aislamiento preventivo de dichas personas (espacio abierto o bien ventilado que permita mantener el distanciamiento social). Además, deberá contener un directorio con los datos de las personas y/o instituciones que deben contactarse ante una situación de riesgo.

4.9.1.4. Establecer uno o más responsables directos de la implementación del protocolo de bioseguridad.

4.9.1.5. Se recomienda acordar con guías de turismo, agencias de viajes operadoras o visitantes, políticas de flexibilidad para la reprogramación de visitas por eventualidades relacionadas con el COVID-19.

4.10. Mecanismo de respuesta ante un posible caso

4.10.1. Informar al visitante cuando se evidencien síntomas respiratorios, fiebre o sospecha de contagio del COVID-19, la necesidad de llevar a cabo su aislamiento preventivo en el lugar designado en el plan de acción, mientras las autoridades competentes señalan las acciones a seguir.

4.10.2. Reportar el caso a la EPS y a la secretaría de salud y brindar la información solicitada. En caso de que el visitante haya contratado el recorrido por medio de algún guía o agencia operadora, se recomienda coordinar las acciones correspondientes con ellos con el fin de evitar reprocesos o duplicidad de labores.

(C. F.).

Ministerio de Educación Nacional

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 015224 DE 2020

(agosto 24)

por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención y renovación del registro calificado.

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 3 del artículo 59 de la Ley 489 de 1998 y en el numeral 5 del artículo 6° del Decreto 5012 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, *"Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior"*, dispone como objetivos de la educación superior y de sus instituciones *"prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución"*.

Que los artículos 1° y 2° de la Ley 1188 de 2008, *"Por la cual se regula el registro calificado de programas de educación superior y se dictan otras disposiciones",* definen el registro calificado como el instrumento requerido para poder ofertar y desarrollar programas académicos de educación superior, y asigna al Ministerio de Educación Nacional la competencia para el otorgamiento del mismo, previo cumplimiento de las condiciones de calidad institucionales y de programa, por parte de las instituciones de educación superior y de aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público.

Que el Decreto 1330 de 2019 modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015 *"Único Reglamentario del Sector Educación",* en lo concerniente al registro calificado de los programas académicos de educación superior y reglamentó, entre otros aspectos, las condiciones de calidad institucionales y de programa que deben cumplir las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas legalmente para ofrecer este servicio público, para la obtención, renovación y modificación del registro calificado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1188 de 2008.

Que el artículo 2.5.3.2.3.1.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, define las condiciones institucionales de calidad como aquellas *"necesarias a nivel institucional que facilitan y promueven el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, así como de las distintas modalidades (presencial, a distancia, virtual, dual u otros desarrollos que combinen e integren las anteriores modalidades), de los programas que oferta, en procura del fortalecimiento integral de la institución y la comunidad académica, todo lo anterior en el marco de la transparencia y la gobernabilidad"*.

Que los artículos 2.5.3.2.3.1.2 a 2.5.3.2.3.1.7 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, consagra el alcance y elementos de las condiciones institucionales de calidad, las cuales corresponden a: mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y pro fes ores, estructura administrativa y académica, cultura de la autoevaluación, programa de egresados, modelo de bienestar y recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

Que siguiendo el proceso de construcción participativa que se llevó a cabo para la expedición del Decreto 1330 de 2019, a través de los talleres denominados "*Calidad ES de Todos*", el Ministerio de Educación Nacional desarrolló 9 talleres adicionales durante el mes de junio de 2019 en los cuales se contó con la participación de 130 instituciones autorizadas para el ofrecimiento de programas académicos de educación superior, 162 representantes de las comunidades académicas y representantes de los órganos asesores del ministerio, con el propósito de precisar las disposiciones específicas que permitieran definir los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de los programas académicos.

Que es un objetivo del Ministerio de Educación Nacional que la verificación y evaluación de las condiciones institucionales de calidad, por parte de los pares académicos y de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), respectivamente, se realice respetando la autonomía universitaria, se tenga en consideración la naturaleza jurídica, identidad, misión y tipología de cada una de las instituciones prestadoras del servicio público de la educación superior, y se soporte en evidencias que de manera objetiva, imparcial y efectiva logren determinar el cumplimiento de dichas condiciones.

Que en el marco de la reglamentación definida en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, el Ministerio de Educación Nacional estima pertinente brindar a los actores que integran el Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y que participan en los procesos asociados al registro calificado, la definición de los aspectos que permiten evidenciar el cumplimiento de las condiciones institucionales de calidad.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO 1

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y GENERALIDADES

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene como objeto establecer los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de cada una de las condiciones institucionales definidas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, las cuales deben ser demostradas integralmente en el marco de los procesos de solicitud y renovación del registro calificado de programas académicos de educación superior.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente resolución aplica al Ministerio de Educación Nacional, a la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), a los pares académicos que participan en los procesos de registro calificado, a las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para ofrecer y desarrollar programas académicos de educación superior.

Parágrafo. Para todos los efectos de la presente resolución, se entiende por *"institución"* o *"instituciones"*, las instituciones de educación superior y aquellas habilitadas por la ley para la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior.

Artículo 3°. *Condiciones institucionales de calidad.* De conformidad con las disposiciones de la Ley 1188 de 2008 y del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, las condiciones de calidad institucionales establecidas para la obtención y renovación del registro calificado son:

a) Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores
b) Estructura administrativa y académica
c) Cultura de la autoevaluación
d) Programa de egresados
e) Modelo de bienestar
f) Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas.

Artículo 4°. *Evidencias.* Cada una de las condiciones institucionales que se desarrolla en esta resolución comprende un conjunto de evidencias que son el respaldo para la verificación y evaluación de las instituciones en el proceso de obtención y renovación del registro calificado, sirviendo así para el cumplimiento de las funciones de los pares académicos y de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces).

Artículo 5°. *Autoevaluación.* En los trámites asociados con el registro calificado, las instituciones deberán desarrollar, en el marco de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, las estrategias que proporcionen los instrumentos, la información y los espacios de interacción con la comunidad académica, necesarios para soportar el cumplimiento de las condiciones institucionales y de programa.

TÍTULO 2

DE LAS CONDICIONES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO 1

Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores

Artículo 6°. *Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes y profesores.* De acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión, la institución deberá contar con políticas, normas, procesos, medios y demás componentes que considere necesarios para la selección y evaluación de estudiantes y profesores.

SECCIÓN 1

MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 7°. *Mecanismos de selección y evaluación de estudiantes.* La institución deberá proporcionar los criterios y argumentos que indiquen la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Dichos mecanismos deberán estar incorporados en la normativa institucional vigente en el momento en que la institución inicie la etapa de Pre-radicación de solicitud de registro calificado y deberán estar aprobados por las instancias de gobierno correspondientes.

Artículo 8°. *Reglamento estudiantil o su equivalente.* El reglamento estudiantil o su equivalente deberá considerar los niveles de formación y las modalidades en las que oferta sus programas. En coherencia y consistencia con la naturaleza jurídica, misión, identidad y tipología, el reglamento deberá ser claro y expreso, y contemplar por lo menos:

a) Derechos y deberes de los estudiantes.
b) Condiciones para obtener distinciones e incentivos.
c) Políticas, criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
d) Régimen disciplinario.
e) Homologación y reconocimiento de aprendizajes entre programas de la misma institución o de otras instituciones (nacionales y/o extranjeras).
f) Requisitos de grado.

Parágrafo. Cuando la institución desarrolle actividades con entidades, empresas, organizaciones u otros entes que participen en el plan de estudios o faciliten espacios de práctica requeridos en el mismo, el reglamento deberá definir las políticas y criterios de admisión, permanencia y evaluación, teniendo en consideración dicho asocio y de acuerdo con los resultados de aprendizaje esperados.

Artículo 9°. *Políticas para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes.* La institución deberá definir las políticas para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes, demostrando que están articuladas a los medios, procesos y acciones requeridos para tal fin.

Artículo 10. *Información cualitativa y cuantitativa para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes.* La institución deberá conocer de los estudiantes que son admitidos el rendimiento académico, el desempeño en el Examen de Estado de la Educación Media, ICFES - SABER 11, aspectos socioeconómicos y demás aspectos culturales que puedan incidir en el mejoramiento del bienestar, en el acompañamiento del proceso formativo, en la permanencia y en la graduación oportuna.

Parágrafo. La institución deberá establecer procesos y medios orientados a la mejora del desempeño académico y la formación integral del estudiante, que le permita el tránsito de la educación secundaria o media a la educación superior, tomando como insumo la información cualitativa y cuantitativa de los estudiantes.

Artículo 11. *Evaluación, seguimiento y retroalimentación de los estudiantes.* La institución deberá contar con políticas para la evaluación, el seguimiento y la retroalimentación a los estudiantes, en coherencia con el proceso formativo, los niveles y las modalidades en los que se ofrecen los programas académicos. Esto implica que las unidades académicas, o lo que haga sus veces, al igual que las empresas, entidades, organizaciones y demás entes que estén involucrados en las actividades académicas y en el proceso formativo, adopten dichas políticas y sean responsables de la evaluación, seguimiento y retroalimentación de los estudiantes.

Parágrafo. La institución deberá contar con mecanismos que permitan verificar y asegurar que la identidad de quien cursa el programa corresponda a la del estudiante matriculado.

Artículo 12. *Comunicación con estudiantes.* La institución deberá demostrar la existencia de medios de comunicación de fácil acceso a los estudiantes, en los cuales esté disponible la información necesaria para desarrollar las actividades académicas del proceso formativo. Además, deberá garantizar que la información que se le brinde a quien aspira a ser admitido en la institución sea clara y contenga, por lo menos:

a) Deberes y derechos de los estudiantes.
b) Costos asociados al proceso formativo que incluyan: el valor de la matrícula y los demás derechos pecuniarios que por razones académicas puedan ser cobrados por la institución.
c) Las políticas sobre reingresos, retiros, cambios de programas u otros que impliquen alguna decisión institucional al respecto.
d) Trabajo académico autónomo del estudiante y de interacción con el profesor, representado en créditos académicos.
e) Políticas o lo que haga sus veces, sobre evaluación y permanencia.
f) Requisitos de grado.
g) Estrategias de acompañamiento en su proceso formativo que involucre temas académicos u otros que la institución provea para el desarrollo de los estudiantes.
h) Servicios de apoyo al estudiante, en coherencia con los niveles y las modalidades ofrecidas, y otros que promuevan su permanencia y graduación.

Artículo 13. *Evidencias e indicadores de los mecanismos que soportan la selección y evaluación de estudiantes.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de esta sección, la institución deberá presentar para el proceso formativo, por lo menos:

a) Documento(s) con los criterios y argumentos que identifican la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
b) Reglamento estudiantil o su equivalente.
c) Evidencia del cumplimiento del reglamento estudiantil o su equivalente, respecto a:

1. Derechos y deberes de los estudiantes.
2. Condiciones para obtener distinciones e incentivos.
3. Políticas, criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
4. Régimen disciplinario.
5. Homologación y reconocimiento de aprendizajes entre programas de la misma institución o de otras instituciones (nacionales y/o extranjeras).
6. Requisitos de grado.

d) Políticas para mejorar el bienestar, la permanencia Y graduación de los estudiantes.
e) Evidencia de los requisitos y criterios para los procesos de inscripción, admisión, ingreso, matrícula, evaluación y graduación de estudiantes.
f) Información cualitativa y cuantitativa para mejorar el bienestar, la permanencia y la graduación de los estudiantes en la institución.
g) Retroalimentación a los estudiantes e implementación de acciones basadas en las evaluaciones establecidas.
h) Estudios que permitan implementar acciones frente a la deserción por cohorte y por periodo.
i) Descripción de los procesos para garantizar que la información entregada y publicada sea veraz, confiable, accesible y oportuna.
j) Seguimiento a los resultados de los procesos de inscripción, admisión, ingreso, matrícula, evaluación y graduación de estudiantes, y análisis de los mismos a la luz de la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
k) Descripción de los mecanismos que permitan verificar y asegurar que la identidad de quien cursa el programa corresponda a la del estudiante matriculado.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en los literales c), e), f), g), h), y j) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa al momento de comenzar la etapa de Pre-radicación de solicitud de registro calificado.

SECCIÓN 2
MECANISMOS DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DE PROFESORES

Artículo 14. *Mecanismos que soportan la selección y evaluación de profesores.* La institución deberá proporcionar los criterios y argumentos que indiquen la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de profesores son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Dichos mecanismos deberán estar incorporados en la normativa institucional vigente en él momento en que la institución inicie la etapa de Pre-radicación de solicitud de registro calificado y deberán estar aprobados por las instancias del gobierno institucional correspondientes.

Artículo 15. *Características del grupo institucional de profesores.* La institución deberá describir el grupo de profesores con el que cuenta, grupo que, por su dedicación, vinculación y disponibilidad, deberá cubrir, de manera consistente y armónica con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, todas las labores académicas, formativas, docentes, científicas, culturales y de extensión que desarrolle la institución, definidas en su proyecto educativo institucional, o lo que haga sus veces. Dicha descripción deberá incluir, por lo menos:

a) Los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles institucionales de los profesores, acorde con los programas académicos, niveles y modalidades ofrecidos, y todas las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión.
b) El plan vigente de vinculación y dedicación institucional de los profesores, soportado en los recursos financieros requeridos, de acuerdo con el desarrollo institucional previsto en términos de la cifra proyectada de estudiantes y planes institucionales a realizar, que incluya perfiles, tipo de vinculación, dedicación y duración de los contratos.

Artículo 16. *Reglamento profesoral o su equivalente.* El reglamento profesoral o su equivalente y los demás documentos debidamente aprobados por las autoridades o instancias competentes de la institución deberán considerar los niveles de formación, las modalidades y los lugares diferentes a la institución donde se realicen las actividades propias del desarrollo como profesor. En coherencia y consistencia con la naturaleza

jurídica, tipología, identidad y misión, el reglamento deberá ser claro y expreso, y contemplar por lo menos:

a) Derechos, deberes y obligaciones de los profesores.

b) Criterios, requisitos y procesos para la selección, vinculación, otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación de los profesores, orientados bajo principios de transparencia, mérito y objetividad.

c) Criterios para establecer la dedicación, disponibilidad y permanencia de los profesores que desarrollen las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, y para aquellos que desarrollen actividades relacionadas con procesos administrativos.

d) Condiciones para apropiar y desplegar la cultura de la autoevaluación.

e) Trayectoria profesoral, o lo que haga sus veces, indicando los criterios para la vinculación, promoción, definición de categorías, retiro y demás situaciones administrativas.

f) Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, conflicto de intereses y régimen disciplinario.

g) Todo aquello que, desde la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional, tenga implicaciones en el desarrollo profesoral.

Artículo 17. *Mecanismos para la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de actividades académicas.* La institución deberá contar, por lo menos, con los siguientes mecanismos que faciliten la implementación de los planes institucionales y el desarrollo de las actividades académicas:

a) Estrategias para la comunicación clara y oportuna sobre la forma de contratación, las condiciones de la vinculación (naturaleza y el plazo inicial) y la dedicación de los profesores y, cuando corresponda, las consideraciones institucionales que podrían impedir o limitar las vinculaciones futuras, acorde con lo establecido en la ley.

b) Procesos para la inducción de los profesores a las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

c) Procesos de seguimiento al análisis y valoración periódica de la asignación de las actividades de los profesores a nivel institucional, con la posibilidad de poder ajustarlas a medida que cambien las condiciones institucionales.

d) Programas de desarrollo de competencias pedagógicas, tecnológicas y de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, de acuerdo con los niveles de formación y las modalidades ofertadas, en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

e) Sistema de seguimiento, evaluación y retroalimentación a los profesores, en coherencia con las labores formativas, docentes, académicas, científicas, culturales y de extensión, y con el nivel y las modalidades en las que se ofrezcan los programas académicos.

Parágrafo. Cuando la modalidad del programa implique el desarrollo de actividades académicas, formativas y docentes a cargo de empresas, entidades, organizaciones u otros entes que se vinculan al proceso formativo, la institución deberá especificar la forma de seguimiento y evaluación de sus actividades.

Artículo 18. *Evidencias e indicadores de los mecanismos que soportan la selección y evaluación de profesores.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de esta sección, la institución deberá presentar, por lo menos:

a) Documento(s) con los criterios y argumentos que indican la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de profesores son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

b) Descripción de los procesos institucionales para definir, evaluar y actualizar los perfiles profesorales.

c) Perfiles institucionales de los profesores.

d) Descripción del grupo profesoral vigente que incluya información de su composición respecto a dedicación, vinculación y disponibilidad.

e) Proyecciones, para los próximos 7 años, del plan de vinculación y dedicación institucional de los profesores.

f) Reglamento profesoral o su equivalente.

g) Descripción de los procesos de selección, vinculación, desarrollo y desvinculación de los profesores.

h) Evidencia del cumplimiento de las directrices del reglamento profesoral o su equivalente y los demás documentos debidamente aprobados por las autoridades o instancias competentes de la institución, respecto a:

1. Deberes, derechos y obligaciones.

2. Criterios, requisitos y procesos para la selección, vinculación, otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación.

3. Criterios de dedicación, disponibilidad y permanencia.

4. Participación en procesos de autoevaluación.

5. Trayectoria profesoral, o lo que haga sus veces.

6. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.

7. Régimen disciplinario.

i) Evidencia del uso de medios de comunicación con los profesores que les permita conocer sus deberes y derechos.

j) Descripción de los procesos de inducción profesoral.

k) Descripción de los procesos de seguimiento al análisis y valoración periódica de la asignación a las actividades de los profesores.

l) Descripción de los programas de desarrollo de competencias pedagógicas, tecnológicas y de investigación, innovación y/o creación artística y cultural.

m) Resultados de la implementación de los programas de desarrollo profesoral.

n) Descripción del sistema de seguimiento, evaluación y retroalimentación a los profesores.

o) Resultado de la última evaluación y retroalimentación realizada a los profesores.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en los literales d), g), i), m) y o) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa académico al momento de iniciar la etapa de Pre-radicación de solicitud de registro calificado.

CAPÍTULO 2

Estructura Administrativa y Académica

Artículo 19. *Gobierno institucional y rendición de cuentas.* La institución deberá proporcionar los criterios y argumentos que indican la forma en que el gobierno institucional y la rendición de cuentas son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional. Dichos mecanismos deberán estar incorporados en la normativa institucional vigente al momento en que la institución inicie la etapa de Pre-radicación y deberán estar aprobados por las instancias de gobierno correspondientes.

Artículo 20. *Gobierno institucional.* La institución deberá establecer y demostrar la existencia de un gobierno institucional atendiendo su naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión. Para ello, la institución deberá, por lo menos:

a) Definir el modelo de gobierno institucional, que incluya:

1. Definición de los órganos de gobierno y sus respectivas funciones.

2. Definición de los demás órganos colegiados y sus atribuciones.

3. Definición del quórum en los órganos decisorios.

4. Definición de las funciones, periodo y forma de elección del rector o rectores y vicerrectores, o los cargos equivalentes.

5. Delegaciones de funciones directivas, cuando aplique.

b) Formular el proyecto educativo institucional o el que haga sus veces.

c) Contar con procesos para la aprobación de cambios que tengan implicaciones en la identidad, tipología y misión institucional.

d) Contar con procesos para soportar el sistema interno de aseguramiento de la calidad y planeación institucional.

Artículo 21. *Rendición de cuentas institucional.* La institución deberá establecer sus mecanismos de rendición de cuentas atendiendo su naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión. Para ello, deberá indicar, a quiénes rendirá cuentas sobre el desempeño institucional, la periodicidad y los medios de difusión a utilizar, entre otros aspectos, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo 02 de 2017 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

Artículo 22. *Participación de la comunidad académica en procesos de toma de decisiones.* Desde su autonomía y modelo de gobierno, y en coherencia con la naturaleza jurídica, tipología, identidad, misión, estatutos y demás reglamentos, la institución deberá demostrar los espacios de participación de la comunidad académica en los procesos de toma de decisiones.

Artículo 23. *Políticas institucionales.* Hace referencia al marco normativo complementario a los estatutos. La institución deberá exponer las instancias competentes y los procedimientos institucionales que se deben adelantar para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos, así como el seguimiento a su cumplimiento y los medios dispuestos para que la comunidad académica tenga claridad de dichas instancias y procedimientos.

Artículo 24. *Políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades.* Teniendo en cuenta los distintos niveles formativos y modalidades

ofrecidas por la institución, y en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión, las políticas académicas deberán, por lo menos:

a) **En cuanto al currículo:** establecer las directrices que respondan a la misión institucional en las que señale, al menos, los principios básicos de diseño del contenido curricular y de las actividades académicas relacionadas con la formación integral; la forma en cómo, a partir del contenido curricular y de las actividades académicas, se procurará la interdisciplinariedad, y los componentes que la institución considere necesarios para cumplir con los resultados de aprendizaje previstos.

b) **En cuanto a resultados de aprendizaje:** establecer las definiciones conceptuales y los procesos de validación y aprobación de los mismos, en donde se indique por lo menos, la forma en que la institución establecerá, desarrollará y evaluará los resultados de aprendizaje y que serán coherentes con el perfil del egresado definido por la institución y el programa académico. Dichos resultados de aprendizaje deberán reflejar la síntesis del proceso formativo y, por lo tanto, corresponderán a un conjunto limitado en número y contenido, de tal forma que sea evaluable y verificable su logro.

c) **En cuanto a créditos y actividades académicas:** establecer las directrices a nivel institucional para la definición de la relación entre las horas de interacción con el profesor y las horas de trabajo independiente; la definición de actividades académicas, incluyendo el desarrollo de las que se materializan en actividades de laboratorio, pasantías, prácticas y otras que se requieran para el desarrollo de los programas académicos y el logro de los resultados de aprendizaje.

Parágrafo. Para la definición de la relación entre las horas de interacción con el profesor y las horas de trabajo independiente, la institución deberá considerar los niveles de formación, las modalidades de ofrecimiento y las semanas con las que cuentan los periodos académicos con el fin de establecer la equivalencia y cumplir las 48 horas establecidas en el artículo 2.5.3.2.4.1 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019.

Artículo 25. *Políticas de gestión institucional y bienestar.* Teniendo en cuenta los distintos niveles formativos y modalidades ofrecidas por la institución, en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión, las políticas de gestión institucional y bienestar deberán orientar como mínimo los siguientes aspectos:

a) La gestión de la comunidad institucional.

b) El alcance de los conceptos de equidad, diversidad e inclusión.

c) La gestión y asignación de los recursos institucionales para el desarrollo de políticas de bienestar.

d) El desarrollo de actividades culturales, deportivas, de salud mental y física, y demás dirigidas a toda la comunidad académica e institucional.

e) El desarrollo de actividades de gestión necesarias para cumplir los propósitos institucionales.

Artículo 26. *Políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural.* Teniendo en cuenta los distintos niveles formativos y modalidades ofrecidas por la institución, en coherencia con su naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión, las políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural estarán encaminadas a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, tecnología e innovación, contribuyendo así a la transformación social del país. En consecuencia, la institución deberá, por lo menos, indicar:

a) La declaración institucional expresa de su énfasis de investigación, innovación, o creación artística y cultural, y su relación con sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

b) Las directrices para la promoción de la ética de la investigación, innovación o creación artística y cultural y su práctica responsable.

c) Las directrices para la promoción de un ambiente para el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación o la creación artística y cultural.

d) Las directrices para la disposición de recursos humanos, tecnológicos y financieros en el desarrollo de la investigación, innovación o la creación artística y cultural en coherencia con los programas y las modalidades que ofrece.

e) La reglamentación de propiedad intelectual.

f) La regulación de convenios y asociaciones relacionadas con el desarrollo de la investigación, innovación o creación artística y cultural.

g) Las directrices generales para el registro de publicaciones y resultados de investigación innovación o creación artística y cultural en los sistemas de información institucional, nacional e internacional.

Artículo 27. *Gestión de la información.* La institución deberá contar con información que le permita a la comunidad institucional conocer, apropiar, proceder y tomar decisiones, basada en datos y análisis de los mismos, de tal forma que se sustenten en las políticas, normas, procesos de planeación y resultados de gestión, para lo cual deberá presentar, por lo menos:

a) Marco normativo institucional para cumplir con las regulaciones, estándares y política aplicables con respecto al acceso, uso, divulgación, retención, actualización y/o eliminación de información y comunicaciones internas, conforme con la Ley de Protección de Datos.

b) Descripción de los mecanismos y sistemas para la gestión de la información que faciliten la planeación, el monitoreo y la evaluación de las actividades institucionales y la toma de decisiones relacionadas con las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, garantizando que la información sea veraz, oportuna, precisa, completa y confiable.

c) Procedimientos para el registro de información actualizada, en los sistemas de información que administren el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los requerimientos de los mismos en cuanto a periodicidad y tiempos de suministro.

Parágrafo. La institución deberá contar con las medidas de seguridad electrónica para la protección de datos y todo lo que se necesite para evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Artículo 28. *Arquitectura Institucional*. La institución deberá articular sus procesos con la organización y las funciones de los cargos para garantizar el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, que sean coherentes con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión. Para ello la institución deberá presentar, por lo menos:

a) Los procesos necesarios que soporten el desarrollo de la institución bajo criterios de efectividad, flexibilidad y transparencia.

b) La estructura organizacional que atienda los procesos y soporte las decisiones que se tomen en las instancias de gobierno; las labores académicas, docentes, formativas, científicas, culturales y de extensión; y la gestión de recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros, en coherencia con los niveles de formación, las modalidades ofrecidas y la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

c) La definición de cargos en número y funciones en coherencia con los procesos y la estructura organizacional definida, de tal forma que permita la evaluación del logro de los objetivos para los cuales fueron creados.

d) Los mecanismos para la evaluación y actualización de procesos estructura organizacional y cargos.

Parágrafo. Cuando la institución cuente con más de un lugar de desarrollo, modalidad y/o niveles de formación, los procesos, la estructura organizacional y los cargos deberán ser coherentes con ello.

Artículo 29. *Evidencias e indicadores de la estructura administrativa y académica.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar, por lo menos:

a) Respecto al gobierno institucional y rendición de cuentas:

1. Definición del modelo de gobierno institucional.
2. Proyecto educativo institucional o el que haga sus veces.
3. Descripción de los procesos para la aprobación de cambios que tengan implicaciones en la identidad, tipología y misión institucional.
4. Descripción de los procesos para soportar el sistema interno de aseguramiento de la calidad y la planeación institucional.
5. Descripción de los mecanismos de rendición de cuentas.
6. Descripción de los espacios de participación de la comunidad académica.

b) Respecto a las políticas institucionales:

1. Descripción y resultados de los procedimientos institucionales para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos.
2. Resultados del seguimiento al cumplimiento de los procedimientos institucionales para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos a través de las instancias competentes.
3. Evidencias de la utilización de los medios dispuestos para que la comunidad académica tenga claridad de las instancias competentes y los procedimientos para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos.
4. Políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades.
5. Políticas de gestión institucional y bienestar.
6. Políticas de investigación, innovación y/o creación artística y cultural, según corresponda.

c) Respecto a la gestión de información:

1. Marco normativo institucional para la gestión de información y las comunicaciones internas.
2. Descripción de los mecanismos y sistemas para la gestión de la información.
3. Procedimientos para el suministro periódico y actualizado de la información a los sistemas nacionales de información.
4. Evidencia de información actualizada en los sistemas nacionales de información y suministrada en los tiempos requeridos por los entes respectivos.
5. Descripción de las medidas de seguridad electrónica para la protección de datos para evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

d) Respecto a la arquitectura institucional:

1. Descripción general de los procesos que soportan el desarrollo de la institución.
2. Descripción de la estructura organizacional aprobada.
3. Definición de cargos en número y funciones.
4. Descripción de los mecanismos para la evaluación y actualización de procesos, organización y cargos.

Parágrafo. Las evidencias indicadas de los numerales 2 al 4 del literal b) y el numeral 4 del literal e) del presente artículo, solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa académico al momento de iniciar la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado.

CAPÍTULO 3

Cultura de la Autoevaluación

Artículo 30. *Cultura de la autoevaluación.* De acuerdo con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión, la institución deberá establecer y promover su compromiso con la calidad mediante la adopción de, por lo menos:

a) Políticas internas que promuevan los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento.
b) Mecanismos para la articulación de los procesos de evaluación institucional y de la comunidad académica.

Artículo 31. *Sistema interno de aseguramiento de la calidad.* La institución deberá contar con un sistema interno de aseguramiento de la calidad que prevea los momentos de planeación, implementación, seguimiento, evaluación y mejoramiento de las labores académicas, formativas, docentes, culturales, científicas y de extensión, y el desempeño de los estudiantes, egresados, profesores y demás integrantes de la comunidad institucional, de tal forma que, al menos, dé cuenta de lo que señala el artículo 2.5.3.2.3.1.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019.

Artículo 32. *Evidencias e indicadores de la cultura de la autoevaluación.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar, por lo menos:

a) Respecto a la cultura de la autoevaluación:

1. Políticas que promuevan los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento.
2. Resultados de la implementación de las políticas y estrategias que promuevan los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento.
3. Descripción de mecanismos para la articulación de los procesos de evaluación institucional y de la comunidad académica.

b) Respecto al sistema interno de aseguramiento de la calidad:

1. Descripción general del sistema interno de aseguramiento de la calidad.
2. Descripción de la sistematización, gestión y uso de la información para desarrollar medidas de mejoramiento, que incorpore la información registrada en los sistemas de información de las diferentes entidades estatales.
3. Definición de los criterios de calidad frente a los cuales se puede determinar el logro de los propósitos establecidos.
4. Descripción de los mecanismos para evidenciar la evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.
5. Descripción de los mecanismos que recojan la apreciación de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés y forma de sistematización de sus apreciaciones.
6. Últimos resultados de apreciación institucional de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés, y evolución de los mismos, en caso de contar con la información para más de un periodo.
7. Descripción del último proceso de autoevaluación y autorregulación institucional.
8. Descripción de los mecanismos que permiten procesos continuos de autoevaluación y autorregulación.
9. Último informe de autoevaluación, autorregulación institucional o lo que haga sus veces, de acuerdo con su sistema interno de aseguramiento de la calidad.
10. Plan de mejoramiento institucional actualizado o instrumento equivalente.
11. Resultados de la articulación de los planes de mejoramiento con los procesos de planeación de largo, mediano y corto plazo, y el presupuesto general de la institución.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en el numeral 2 del literal a) y en los numerales 6, 7 y 9 al 12 del literal b) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa académico al momento de iniciar la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado.

CAPÍTULO 4

Programa de Egresados

Artículo 33. *Seguimiento a la actividad profesional de los egresados.* La institución deberá promover la interacción mutua entre los egresados y la institución. Para ello, deberá contar por lo menos, con:

a) Políticas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.
b) Mecanismos que faciliten la formulación divulgación y actualización de las políticas indicadas en el literal anterior.
c) Modelo de gestión que incluye un sistema de información para administrar los datos que permiten soportar la interacción con los egresados y hacer seguimiento a su actividad profesional, desempeño laboral y/o emprendimientos, y todo aquello que dé cuenta de la misión e identidad institucional.
d) Mecanismos para la actualización de la información de los egresados.
e) Planes o programas para el seguimiento de la actividad profesional de los egresados que especifiquen las actividades y recursos (financieros, humanos y físicos) previstos para el desarrollo de estos.
f) Planes o programas para fomentar la red colaborativa de egresados y de estos con la sociedad.

Artículo 34. *Aprendizaje del egresado a lo largo de la vida.* La institución deberá establecer mecanismos que propendan por la oferta de programas de formación en diferentes dimensiones del desarrollo personal y profesional para la actualización de sus egresados, de acuerdo con las necesidades del entorno.

Artículo 35. *Experiencia del egresado en la dinámica institucional.* La institución deberá contar con:

a) Mecanismos para integrar los resultados de las percepciones y experiencias de la actividad profesional de sus egresados, a la reflexión sobre el mejoramiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
b) Mecanismos para promover la participación de los egresados en los procesos de autoevaluación y mejoramiento institucional.

Artículo 36. *Evidencias e indicadores de seguimiento al programa de egresados.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar, por lo menos:

a) Políticas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.
b) Evidencia de la divulgación y actualización de las políticas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.
c) Descripción del modelo de gestión de la información de los egresados incluyendo los mecanismos de actualización de la información.
d) Descripción de los planes y programas para el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.
e) Resultados de los planes o programas para el seguimiento a la actividad profesional de los egresados, en caso que la institución cuente con egresados.
f) Descripción de la oferta de programas de formación en diferentes dimensiones del desarrollo personal y profesional de sus egresados.
g) Descripción de los medios de comunicación de la oferta formativa en cuanto a cursos de educación continua o programas académicos de educación superior que sean pertinentes para los egresados de la institución.
h) Descripción de mecanismos para integrar los resultados de las percepciones y experiencias de la actividad profesional de sus egresados a la reflexión acerca del desarrollo institucional.

i) Descripción de mecanismos para promover la participación de los egresados en los procesos de autoevaluación y mejoramiento.

j) Descripción de los planes o programas para fomentar la red colaborativa de egresados y de estos con la sociedad.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en los literales b) y e) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa al momento de comenzar la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado.

CAPÍTULO 5

Modelo de Bienestar

Artículo 37. *Modelo de bienestar.* La institución deberá describir el modelo de bienestar, el cual deberá incluir a todos los miembros que hacen parte de la comunidad institucional y reconocer la diversidad que se da en el contexto de las modalidades y los niveles de formación ofrecidos, la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión. Dicho modelo deberá contar, por lo menos con:

a) Política de bienestar para la comunidad institucional articulada con lo previsto en los Acuerdos 03 de 1995 y 03 de 2013 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

b) Articulación de procesos organizacionales y cargos para soportar el modelo de bienestar.

c) El conjunto de servicios de bienestar en procura del desarrollo integral y la convivencia de la comunidad institucional.

d) Mecanismos de comunicación y de difusión de los servicios disponibles a la comunidad institucional.

e) Mecanismos para evaluar los servicios de bienestar por parte de la comunidad institucional.

f) Mecanismos de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la comunidad institucional.

Parágrafo 1°. En el caso de que la institución ofrezca programas en modalidades a distancia, virtual y las posibles combinaciones de estas, deberá contar con apoyos tecnológicos y acompañamientos disponibles de manera ininterrumpida, para abordar las preguntas y los problemas de carácter técnico de los estudiantes.

Parágrafo 2°. En el caso en que se desarrolle oferta académica en la modalidad dual o que los programas contengan actividades como prácticas académicas o pasantías en lugares diferentes a la institución, se deberán contemplar estrategias para que los estudiantes tengan acceso a los servicios de bienestar en la institución y en las empresas, organizaciones u otros entes que hagan parte del proceso formativo.

Artículo 38. *Programas orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes.* En función del desarrollo de los estudiantes y apoyados en la información cualitativa y cuantitativa para mejorar su permanencia y graduación, la institución deberá contar con mecanismos de divulgación e implementación de programas orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes, que contemplen, por lo menos:

a) Alertas tempranas ante las posibilidades de deserción, de acuerdo con la información cualitativa y cuantitativa de los estudiantes para mejorar su permanencia y graduación.

b) Proyección de actividades y recursos humanos, físicos y financieros requeridos para la prevención de la deserción y la promoción de la graduación de los estudiantes.

c) Apoyo financiero a estudiantes cuando así se requiera y cuando la institución disponga de los recursos para dar alcance a los programas propuestos.

d) Acompañamiento de manera efectiva que atienda las necesidades de cada uno de los estudiantes.

e) Interacción sistemática entre estudiantes y entre profesores y estudiantes.

Artículo 39. *Evidencias e indicadores del modelo de bienestar.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar:

a) Descripción del modelo de bienestar que incluya, por lo menos:

1. Política de bienestar para la comunidad institucional.
2. Descripción de los servicios de bienestar que ofrece a la comunidad institucional.
3. Indicadores del uso de los servicios de bienestar ofrecidos a la comunidad institucional.
4. Descripción de los mecanismos de comunicación y de difusión de los servicios disponibles para la comunidad institucional.
5. Evidencia de la implementación de los mecanismos de comunicación y de difusión de los servicios disponibles para la comunidad institucional.
6. Descripción de los procesos de evaluación de los servicios de bienestar por parte de la comunidad institucional.
7. Resultados de los procesos de evaluación de los servicios de bienestar por parte de la comunidad institucional.
8. Descripción de los procesos de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la comunidad institucional.
9. Descripción de los apoyos tecnológicos y acompañamientos, disponibles de manera ininterrumpida para abordar las preguntas y los problemas de carácter técnico de los estudiantes, cuando aplique.
10. Descripción de las estrategias de acceso de estudiantes a los servicios de bienestar en la institución y en las empresas, organizaciones u otros entes que hagan parte del proceso formativo, cuando se trate de modalidad dual o cuando los programas contengan actividades como prácticas académicas o pasantías en lugares diferentes a la institución.
11. Descripción de la articulación de los procesos organizacionales y cargos para soportar el modelo de bienestar.

b) Descripción de los programas orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes, y los avances relacionados, que incluya, por lo menos:

1. Evolución y análisis de tendencias de la deserción institucional, teniendo en cuenta las definiciones de deserción en los sistemas de información de la educación superior.
2. Análisis de las causas de la deserción institucional, teniendo como referente los sistemas nacionales de información y las definiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
3. Descripción de las estrategias que fueron consideradas para reducir la deserción.
4. Proyección semestral o anual, para los próximos 7 años, de actividades y recursos requeridos para la prevención de la deserción y la promoción de la graduación de los estudiantes.
5. Descripción de los procesos asociados a la identificación de alertas tempranas ante las posibilidades de deserción, de acuerdo con la información cualitativa y cuantitativa de los estudiantes para mejorar su permanencia y graduación.
6. Descripción de los mecanismos de apoyo financiero a los estudiantes cuando así se requiera y cuando la institución disponga de los recursos.
7. Descripción de los mecanismos de acompañamiento que atienden las necesidades de cada uno de los estudiantes de manera efectiva.
8. Descripción de los mecanismos de interacción sistemática entre estudiantes y entre profesores y estudiantes.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en los numerales 3, 5 y 7 del literal a) y los numerales 1 al 3 del literal b) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa académico al momento de iniciar la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado.

CAPÍTULO 6

Recursos Suficientes para Garantizar el Cumplimiento de las Metas

Artículo 40. *Definición de la misión, propósitos y objetivos institucionales.* La institución, en coherencia con las modalidades, los niveles de formación, su naturaleza jurídica, identidad y tipología, deberá:

a) Contar con misión, propósitos y objetivos institucionales, y establecer los mecanismos para su correspondiente actualización cuando ello sea requerido.

b) Proyectar los instrumentos de planeación que hacen posible la materialización de la misión, los propósitos y los objetivos institucionales. Dichos instrumentos deberán presentar las actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo.

c) Acoger en su misión institucional las necesidades de la sociedad e identificar a los estudiantes, profesores y la comunidad a la que espera servir. Lo anterior en coherencia con su proyecto educativo institucional, o lo que haga sus veces.

d) Considerar en sus objetivos, cuando ofrezca programas académicos en más de una modalidad y en más de un lugar de desarrollo, las particularidades que esto genera a la dinámica institucional.

Artículo 41. *Gestión del talento humano.* Para la gestión del talento humano, la institución deberá establecer, por lo menos:

a) Políticas y procesos institucionales para atraer, vincular, desarrollar, evaluar, retener y desvincular el talento humano acorde con su misión.

b) Procesos para la inducción de su talento humano, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.

c) Procesos para realizar las contrataciones y nombramientos, evaluar el desempeño y regular la retención de su talento humano, en coherencia con la misión, los propósitos y los objetivos de la institución.

Artículo 42. *Disponibilidad de recursos físicos y tecnológicos.* La institución deberá contar y tener disponible, en el lugar de desarrollo, una infraestructura física y tecnológica para el cumplimiento de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión, de bienestar y de apoyo a la comunidad institucional, para lo cual, deberá tener en cuenta, por lo menos:

a) Proyección de la población que conforma la comunidad institucional.

b) Proyección de los requerimientos de infraestructura física y tecnológica para atender la dinámica cambiante de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.

c) Proyecciones de los requerimientos para atender el desarrollo de las actividades de bienestar, de acuerdo con la naturaleza jurídica, identidad, tipología y misión institucional, que prevea la proyección de la población.

d) Permisos de autorización expresa de la autoridad competente para el uso del suelo y de la infraestructura que dispondrá la institución para el desarrollo de sus actividades administrativas y académicas.

Artículo 43. *Descripción de la Infraestructura física y tecnológica.* La institución deberá incluir en la descripción de los espacios físicos y tecnológicos para el soporte del desarrollo de su misión y el cumplimiento de sus propósitos y objetivos institucionales, acorde con la cifra proyectada de estudiantes, profesores y el personal administrativo, la capacidad, disponibilidad, acceso y uso de estos. Para tales efectos, deberá especificar:

a) Espacios construidos, diferenciando áreas cubiertas de áreas descubiertas o dedicadas a circulaciones, áreas verdes y espacios deportivos y culturales al aire libre, cuando la institución ofrezca programas académicos que por su modalidad requieren presencialidad.

b) Espacios o ambientes físicos o virtuales (aulas, laboratorios, espacios de interacción tecnológica, espacios para el aprendizaje autónomo) diferenciando los que hacen parte de las unidades académicas particulares o su equivalente (facultades, escuelas, centros, institutos, entre otros), de los de uso común para actividades de aprendizaje, investigación, extensión (aulas, auditorios de uso de todas las facultades, entre otros).

c) Espacios físicos o virtuales de apoyo a las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión (centros de recursos de aprendizaje, bibliotecas, espacios de cómputo, oficinas para la docencia, profesores, monitores, investigadores) entre otros.

d) Espacios para los servicios institucionales (cafeterías, espacios comerciales, entre otros).

e) Espacios de bienestar para la comunidad institucional, sean cubiertos (áreas deportivas, culturales, entre otros) o descubiertos (canchas, zonas verdes, entre otros).

f) Otros espacios o ambientes, físicos o virtuales, que atiendan las particularidades de la institución y que no hayan sido descritos anteriormente.

Artículo 44. *Políticas de actualización y renovación de la infraestructura física y tecnológica.* La institución deberá contar con procesos para la actualización, renovación y mantenimiento de la infraestructura física y tecnológica, de tal forma que se prevea el desarrollo institucional y la obsolescencia de los recursos disponibles. Para tales efectos, deberá demostrar, por lo menos:

a) Políticas de mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura.

b) Estrategias, programas, planes y proyectos de gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica, acorde con la cifra proyectada de estudiantes, profesores y personal administrativo, y el cumplimiento de sus propósitos y objetivos institucionales. Dichos programas, planes y proyectos deben presentar las actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo.

c) Estrategias y mecanismos para avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad educativa, de acuerdo con la normatividad vigente en Colombia.

Artículo 45. *Apoyo tecnológico y sistemas de información.* Para el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión y administrativas, la institución deberá contar, por lo menos con:

a) Mecanismos de asistencia técnica, orientación y/o tutoría, en el uso de todas las tecnologías utilizadas en el proceso formativo a profesores y estudiantes.

b) Mecanismos de acceso por parte de profesores y estudiantes a los materiales requeridos en el proceso formativo en formato impreso y/o digital, de acuerdo con el diseño curricular.

c) Los recursos necesarios en los ambientes de aprendizaje para facilitar las actividades de formación deseadas.

Artículo 46. *Recursos financieros.* La institución, en coherencia con su naturaleza jurídica, tipología e identidad institucional, deberá contar, por lo menos con:

a) Políticas y mecanismos para la obtención, planificación, gestión y control de recursos financieros que aseguren la sostenibilidad de la institución y el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas. culturales y de extensión.

b) Políticas y mecanismos para la formulación, ejecución, seguimiento y control de presupuestos anuales, construidos a partir de la información suministrada por las diferentes unidades que aseguran el desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales, de extensión y administrativas.

c) Criterios para la asignación y ejecución de recursos financieros a las diferentes unidades, los cuales deberán promover las condiciones de calidad institucional y de programa.

d) Mecanismos de divulgación de las políticas relacionadas en los anteriores literales del presente artículo.

e) Mecanismos para la obtención de recursos financieros.

Artículo 47. *Evidencias de recursos suficientes para el cumplimiento de las metas.* Teniendo en cuenta los artículos precedentes de este capítulo, la institución deberá presentar:

a) Respecto a la definición de la misión, propósitos y objetivos institucionales:

1. Misión, propósitos y objetivos institucionales, y mecanismos para su correspondiente actualización.

2. Proyección anual de los instrumentos de planeación que hacen posible la materialización de la misión, los propósitos y los objetivos institucionales, en el proceso de planeación previsto.

b) Respecto a la gestión del talento humano:

1. Políticas y descripción de los procesos para atraer, vincular, desarrollar, evaluar, retener y desvincular el talento humano.

2. Descripción de los procesos para la inducción del talento humano.

3. Descripción de los procesos para la evaluación regular de las contrataciones, los nombramientos, el desempeño y la retención del talento humano.

4. Resultado de la última evaluación y retroalimentación realizada al desempeño del talento humano.

c) Respecto a los recursos físicos y tecnológicos:

1. Descripción y valoración cuantitativa y cualitativa de la infraestructura física y tecnológica.

2. Planeación, para los próximos 7 años, del uso, apropiación, desarrollo, gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica, para atender las labores formativas, académicas docentes científicas, culturales y de extensión, así como para atender las actividades de bienestar desarrolladas por la población que hace parte de la comunidad institucional, que prevea los recursos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo.

3. Permisos y autorizaciones expresas de la autoridad competente para el uso de la infraestructura y del suelo, que deberá disponer la institución para el desarrollo de sus actividades administrativas y académicas (ocupación y altura).

4 Evidencias que demuestren que la institución cumple con la normatividad vigente relacionada con regulaciones ambientales de seguridad, de sismorresistencia y de accesibilidad, y con condiciones físicas como ventilación, iluminación y mobiliario, de acuerdo con el tamaño y características de la población que está vinculada a la institución.

5. Descripción de estrategias y mecanismos para avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad institucional, de acuerdo con la normatividad vigente.

6. Descripción de los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad, para su uso, de manera que se garantice su disponibilidad.

7. Evidencias e indicadores acerca del uso de la infraestructura física y tecnológica.

8. Evidencias que demuestren que la institución cuenta con las licencias para uso de los recursos, conforme a la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.
9. Cuando aplique, los acuerdos de voluntades, convenios o contratos, utilizados para demostrar la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica, deberán incluir en sus cláusulas, los alcances de la disponibilidad de esta infraestructura en términos de horarios y capacidad, por lo menos, durante la vigencia del concepto favorable de las condiciones institucionales.
10. Descripción de los mecanismos de acceso por parte de profesores y estudiantes a los materiales requeridos en el proceso formativo.
11. Descripción de los recursos necesarios en los ambientes de aprendizaje para facilitar las actividades de formación e interacción.
12. Proyección, para los próximos 7 años, de los recursos necesarios en los ambientes de aprendizaje para facilitar las actividades de formación e interacción.

d) Respecto a los recursos financieros:

1. Políticas y mecanismos para la obtención, planificación, gestión y control de recursos financieros.
2. Descripción de los mecanismos de divulgación de las políticas financieras.
3. Indicadores relacionados con la ejecución de la planeación financiera gestión y control de recursos.
4. Proyección, para los próximos 7 años, de la planeación financiera de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
5. Resultados comparativos de la formulación y ejecución del presupuesto tanto de funcionamiento como de inversión discriminados por rubro y por función misional, de al menos los últimos 2 años.
6. Presupuesto institucional del año en curso y proyectado, con sus respectivos mecanismos de control para los siguientes 7 años, tanto de funcionamiento como de inversión, discriminados por rubro y por función misional de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
7. Evidencia de que la institución reporta la información financiera que reposa en sus documentos oficiales, a los sistemas nacionales de información.

Parágrafo. Las evidencias indicadas en el numeral 4 del literal b) numerales 4 y 7 del literal c) y numerales 3, 5 y 7 del literal d) del presente artículo solo deberán ser presentadas por las instituciones que estén ofreciendo al menos un programa académico al momento de iniciar la etapa de Pre radicación de solicitud de registro calificado.

TÍTULO 3

DE LA RENOVACIÓN DE CONDICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 48. *Renovación de las condiciones institucionales.* La institución deberá evidenciar ante el Ministerio de Educación Nacional el mejoramiento de las condiciones institucional es evaluadas en el proceso anterior, en el que se haya emitido o renovado el concepto favorable de condiciones institucionales.

Para ello, la institución, en el marco de la implementación de los procesos de su sistema interno de aseguramiento de la calidad, deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Todas aquellas decisiones relevantes tomadas y acciones realizadas durante la vigencia del concepto favorable de condiciones institucionales.
b) Los ajustes o modificaciones realizados a la información que fue presentada el trámite anterior de Pre radicación de solicitud de registro calificado.
c) La actualización de planes, proyectos y programas para los siguientes 7 años incluyendo recursos humanos, físicos y financieros que se estiman utilizar.
d) Las evidencias e indicadores que se señalan en el presente título.

CAPÍTULO 1

Mecanismos de Selección y Evaluación de Estudiantes y Profesores

SECCIÓN 1

Mecanismos de Selección y Evaluación de Estudiantes

Artículo 49. *Evidencias e indicadores de los mecanismos que soportan la selección y evaluación de estudiantes en la renovación de condiciones Institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 6 al 12 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Documento(s) con los criterios y argumentos que identifican la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de estudiantes son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
b) Evidencia del cumplimiento del reglamento estudiantil o su equivalente, respecto a:

1. Derechos y deberes de los estudiantes.
2. Condiciones para obtener distinciones e incentivos.
3. Políticas, criterios, requisitos y procesos de inscripción, admisión, ingreso, reingreso, transferencias, matrícula y evaluación.
4. Régimen disciplinario.
5. Homologación y reconocimiento de aprendizajes entre programas de la misma institución o de otras instituciones (nacionales y/o extranjeras).
6. Requisitos de grado.

c) Evidencia de los requisitos y criterios para los procesos de inscripción, admisión, ingreso, matrícula, evaluación y graduación de estudiantes.
d) Resultados de la implementación de los procesos de acompañamiento de estudiantes, en donde se vea el impacto en su permanencia y graduación, y se entienda la composición de la población estudiantil en términos de las variables establecidas por la institución, según la información cualitativa y cuantitativa recogida en los procesos de admisión.
e) Retroalimentación a los estudiantes e implementación de acciones basadas en las evaluaciones establecidas.
f) Resultados de las acciones frente a la deserción por cohorte y por periodo.
g) Evidencia de la implementación de los procesos para garantizar que la información entregada y publicada, es veraz, confiable, accesible y oportuna.
h) Seguimiento a los resultados de los procesos de inscripción, admisión, ingreso, matrícula, evaluación y graduación de estudiantes y análisis de los mismos a la luz de la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
i) Evidencia de la implementación de los mecanismos que permitan verificar y asegurar que la identidad de quien cursa el programa corresponde a la del estudiante matriculado.

Parágrafo. Respecto al reglamento estudiantil o su equivalente y las políticas para mejorar el bienestar, la permanencia y graduación de los estudiantes, la institución solo deberá presentar los respectivos documentos en caso de que hayan sido modificados durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que estos documentos no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

SECCIÓN 2

Mecanismos de Selección y Evaluación de Profesores

Artículo 50. *Evidencias e indicadores de los mecanismos que soportan la selección y evaluación de profesores en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 6 y 14 al 17 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Criterios y argumentos que indican la forma en que los mecanismos de selección y evaluación de profesores son coherentes con la naturaleza jurídica, tipología, identidad y misión institucional.
b) Perfiles institucionales de los profesores actualizados a las dinámicas de la nueva vigencia de condiciones institucionales y justificación correspondiente.
c) Descripción del grupo profesoral vigente que incluya información de su composición respecto a dedicación, vinculación y disponibilidad.
d) Descripción cuantitativa de la ejecución anual del plan de vinculación y dedicación institucional de los profesores en los últimos 7 años, comparada con el plan que se tenía proyectado para el mismo periodo con la respectiva justificación en las diferencias significativas.
e) Proyecciones para los próximos 7 años del plan de vinculación y dedicación de profesores para el periodo objeto de la renovación.
f) Evidencia del cumplimiento de las directrices del reglamento profesoral o su equivalente, respecto a:

1. Deberes, derechos y obligaciones.
2. Criterios, requisitos y procesos para la selección, vinculación, otorgamiento de distinciones y estímulos, evaluación de desempeño y desvinculación.
3. Criterios de dedicación, disponibilidad y permanencia.
4. Participación en procesos de autoevaluación.
5. Trayectoria profesoral, o lo que haga sus veces.
6. Impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses.
7. Régimen disciplinario.

g) Evidencia de uso de medios de comunicación con los profesores que les permita conocer todos sus deberes y derechos.

h) Seguimiento a indicadores anuales para los últimos 7 años asociados a la selección, vinculación, desarrollo y desvinculación de los profesores.

i) Evidencias de la implementación de los procesos de inducción profesoral.

j) Resultados de la implementación de los procesos de seguimiento al análisis y valoración periódica de la asignación de actividades a los profesores.

k) Resultados de la implementación de los programas de desarrollo profesoral.

l) Resultados de la implementación del sistema de seguimiento, evaluación y retroalimentación a los profesores.

Parágrafo. Respecto al reglamento profesoral o su equivalente y los demás documentos debidamente aprobados por las autoridades o instancias competentes, la institución solo deberá presentarlos en caso de que hayan sido modificados durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que los documentos no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

CAPÍTULO 2

Estructura Administrativa y Académica

Artículo 51. *Evidencias e indicadores de la estructura administrativa y académica en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 19 al 28 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Respecto al gobierno institucional y rendición de cuentas:

1. Evidencias del cumplimiento de las directrices del modelo de gobierno institucional respecto a:

1.1. Definición de los órganos de gobierno y sus respectivas funciones.

1.2. Definición de los demás órganos colegiados y sus atribuciones.

1.3. Definición del quórum de los órganos decisorios.

1.4. Definición de las funciones, periodo y forma de elección del rector o rectores y vicerrectores, o los cargos equivalentes.

1.5 Delegaciones de funciones directivas, cuando aplique.

2. Resultados de la implementación de procesos de aprobación de cambios que tengan implicaciones en la identidad, tipología y misión institucional.

3. Evidencia de la implementación de los procesos que soportan el sistema de aseguramiento interno de la calidad y la planeación institucional.

4. Evidencia de la presentación de informes de rendición de cuentas.

5. Resultados de la implementación de los mecanismos de rendición de cuentas.

6. Evidencias de participación de la comunidad institucional en los diferentes espacios, al menos en el último año.

Respecto al proyecto educativo institucional, o el que haga sus veces, y el modelo de gobierno institucional, la institución solo deberá presentarlos en caso de que hayan sido modificados durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que los documentos no hayan tenido modificaciones la institución deberá argumentar las razones de ello.

b) Respecto a las políticas institucionales:

1. Resultados de los procedimientos institucionales para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos.

2. Resultados del seguimiento al cumplimiento de los procedimientos internos para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos a través de las instancias competentes.

3. Evidencias de la utilización de los medios dispuestos para que la comunidad académica tenga claridad de las instancias competentes y los procedimientos para la formulación, aprobación, comunicación y actualización de los reglamentos internos.

4. Evidencia de la implementación de las políticas académicas asociadas a currículo, resultados de aprendizaje, créditos y actividades, que incluya:

4.1. En cuanto al currículo:

4.1.1 Evidencia de la implementación de principios básicos de diseño del contenido curricular y de las actividades académicas relacionadas con la formación integral.

4.1.2 Evidencia de la implementación de la forma en cómo el currículo procura la interdisciplinariedad, a partir de su contenido y de las actividades académicas.

4.1.3 Evidencia de la implementación de componentes que la institución considere necesarios para cumplir con los resultados de aprendizaje previstos.

4.2 En cuanto a los resultados de aprendizaje:

4.2.1 Resultado de la implementación de los procesos de validación y aprobación de los resultados de aprendizaje, en coherencia con los lineamientos institucionales.

4.2.2 Resultado de la evaluación de los resultados de aprendizaje previstos para el final del proceso formativo, en coherencia con el perfil del egresado y en consonancia con los lineamientos institucionales.

4.3 En cuanto a créditos y actividades académicas:

4.3.1 Evidencia de la implementación de directrices institucionales para la definición de la relación entre las horas de interacción con el profesor y las horas de trabajo independiente.

4.3.2 Evidencia del desarrollo de las actividades académicas de acuerdo con la definición institucional de las mismas.

5. Evidencia de la implementación de las políticas de gestión institucional y bienestar, que incluya:

5.1 Evidencias de la implementación de las directrices éticas que rigen a la comunidad institucional.

5.2 Resultados de la aplicación de los conceptos de equidad, diversidad e inclusión, según el alcance definido.

5.3 Evidencias e indicadores de asignación, gestión y ejecución de recursos institucionales para el desarrollo del bienestar institucional.

5.4 Evidencia de la implementación de orientaciones a las actividades de gestión necesarias para cumplir los propósitos institucionales.

6. Evidencia de la implementación de las políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural, que incluya, por lo menos:

6.1 Evidencias del cumplimiento de la declaración institucional expresa del énfasis de investigación, innovación, creación artística y cultural garantizando que existe la investigación necesaria que enriquece el proceso formativo y que fomenta, fortalece y desarrolla la ciencia, tecnología y la innovación.

6.2 Evidencias de la promoción de la ética de la investigación, innovación, creación artística y cultural, su práctica responsable y el cumplimiento de la reglamentación de propiedad intelectual.

6.3 Indicadores de la disposición de recursos humanos, tecnológicos y financieros en el desarrollo de la investigación, innovación, y/o creación artística y cultural, en coherencia con los programas y las modalidades que ofrece.

Respecto a los documentos que den cuenta acerca de las políticas académicas asociadas a currículo; los resultados de aprendizaje; los créditos y actividades académicas; las políticas de gestión institucional y bienestar, y las políticas de investigación, innovación, creación artística y cultural, la institución solo deberá presentarlos en caso de que hayan sido modificados durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que los documentos no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

c) Respecto a la gestión de la información:

1. Evidencias del cumplimiento del marco normativo institucional para la gestión de información y las comunicaciones internas.

2. Evidencias de la implementación de mecanismos y sistemas para la gestión de la información.

3. Indicadores que demuestren que la información que facilite la planeación, monitoreo y evaluación de las actividades institucionales y la toma de decisiones, es veraz, oportuna, precisa, completa y confiable.

4. Evidencia de información actualizada en los sistemas nacionales de información y suministrada en los tiempos requeridos por los entes respectivos.

5. Evidencia del cumplimiento de las medidas de seguridad electrónica para la protección de datos y para evitar su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.

Respecto del marco normativo institucional para la gestión de la información y las comunicaciones internas, la institución solo deberá presentarlo en caso de que haya sido modificado durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que el marco normativo no haya tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

d) Respecto a la arquitectura institucional:

1. Descripción general de los procesos que soportan el desarrollo de la institución, actualizados a las dinámicas de la nueva vigencia de condiciones institucionales.

2. Resultados de la evaluación de procesos, cargos y funciones.

Respecto a la estructura organizacional aprobada, la institución solo deberá presentarla en caso de que haya sido modificada durante la vigencia de las condiciones

institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que la estructura no haya tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

CAPÍTULO 3

Cultura de la Autoevaluación

Artículo 52. *Evidencias e indicadores de la cultura de la autoevaluación en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 30 y 31 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Respecto a la cultura de la autoevaluación:

1. Resultados de la implementación de las políticas y estrategias que promuevan los procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento.
2. Resultados de la implementación de los mecanismos para la articulación de los procesos de evaluación institucional y los de cada uno de los integrantes que hacen parte de la comunidad institucional.

Respecto a las políticas que promuevan procesos de autoevaluación, autorregulación y mejoramiento, la institución solo deberá presentarlas en caso de que hayan sido modificadas durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que las políticas no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

b) Respecto al sistema interno de aseguramiento de la calidad:

1. Resultados de la implementación del sistema interno de aseguramiento de la calidad, en términos de:

1.1. Implementación y uso de la información para proponer y desarrollar medidas de mejoramiento.

1.2. Definición de los criterios de calidad frente a los cuales se puede determinar el logro de los propósitos establecidos.

1.3. Evolución del cumplimiento de las condiciones de calidad de los resultados académicos.

1.4. Evolución de los resultados de apreciación institucional de la comunidad académica y de los diferentes grupos de interés.

1.5. Descripción de los procesos de autoevaluación y autorregulación realizados durante la última vigencia de condiciones institucionales.

1.6. Informes de autoevaluación y autorregulación institucional realizados durante la última vigencia de condiciones institucionales.

1.7. Evolución de autoevaluación institucional.

1.8. Descripción cuantitativa de la ejecución del plan de mejoramiento institucional en los últimos 7 años, comparada con el plan de mejoramiento que se tenía proyectado para el mismo periodo con la respectiva justificación en las diferencias significativas.

1.9. Plan de mejoramiento institucional actualizado o el instrumento equivalente.

2. Resultados de la articulación de los planes de mejoramiento con los procesos de planeación de largo, mediano y corto plazo, y con el presupuesto general de la institución.

Respecto a la descripción general del sistema interno de aseguramiento de la calidad, la institución solo deberá presentarla en caso de que haya sido modificada durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que la descripción no haya tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

CAPÍTULO 4

Programa de Egresados

Artículo 53. *Evidencias e indicadores del seguimiento al programa de egresados en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 33 al 35 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Evidencia de la divulgación y actualización de las políticas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.

b) Evolución del modelo de gestión de la información de los egresados que refleje la actualización de la misma.

c) Descripción cuantitativa de la ejecución y resultados de los planes o programas para el seguimiento a la actividad profesional de los egresados en los últimos 7 años, comparada con los planes o programas que se tenían proyectados para el mismo periodo, con la respectiva justificación en las diferencias significativas.

d) Proyecciones para los próximos 7 años de los planes o programas para el seguimiento a la actividad profesional de los egresados.

e) Resultados de la oferta de programas de formación en diferentes dimensiones del desarrollo personal y profesional de los egresados.

f) Evidencia del uso de medios de comunicación de la oferta formativa en cuanto a cursos de educación continua o programas de educación superior que sean pertinentes para los egresados de la institución.

g) Resultados de la integración de las percepciones y experiencias de la actividad profesional de sus egresados a la reflexión acerca del desarrollo institucional.

h) Resultados de la participación de los egresados en los procesos de autoevaluación y mejoramiento.

i) Descripción cuantitativa de la ejecución y resultados de los planes o programas para fomentar la red colaborativa de egresados y de estos con la sociedad en los últimos 7 años, comparada con los planes o programas que se tenían proyectados para el mismo periodo.

Parágrafo. Respecto a las políticas que promuevan el seguimiento a la actividad profesional de los egresados, la institución solo deberá presentarlas en caso de que hayan sido modificadas durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que las políticas no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

CAPÍTULO 5

Modelo de Bienestar

Artículo 54. *Evidencias e indicadores del modelo de bienestar en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 37 y 38 de la presente resolución, la institución deberá presentar, acorde con su modelo de bienestar, en uno o varios informes de autoevaluación:

a) Resultados del modelo de bienestar que incluya, por lo menos:

1. Descripción de los servicios de bienestar que ofrece a la comunidad institucional, actualizada a las dinámicas de la nueva vigencia de condiciones institucionales.
2. Indicadores del uso de los servicios de bienestar ofrecidos a la comunidad institucional.
3. Evidencia de la implementación de los mecanismos de comunicación y de difusión de los servicios disponibles para la comunidad institucional.
4. Evolución de los resultados de los procesos de evaluación de los servicios de bienestar por parte de la comunidad institucional, que brinden información de la manera en que se realizó la evaluación.
5. Resultados de los procesos de gestión de peticiones, quejas y reclamos de la comunidad institucional.
6. Evidencia de la implementación de apoyos tecnológicos y acompañamientos disponibles de manera ininterrumpida, para abordar las preguntas y los problemas de carácter técnico de los estudiantes, cuando aplique.
7. Evidencia del acceso de estudiantes a los servicios de bienestar en los escenarios práctica o espacios formativos asociados a la modalidad dual, cuando aplique.

Respecto a la política de bienestar para la comunidad institucional, solo deberá ser presentada en caso de que haya sido modificada durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que la política no haya tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

b) Resultados de los programas orientados a la prevención de la deserción y a la promoción de la graduación de los estudiantes que incluya por lo menos:

1. Evolución y análisis de las tendencias de deserción institucional de al menos los últimos 7 años, teniendo como referente los sistemas nacionales de información y las definiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.
2. Análisis de las causas de deserción institucional con énfasis en los últimos 7 años.
3. Descripción cualitativa y cuantitativa de la ejecución y resultados de las actividades y recursos para la prevención de la deserción y la promoción de la graduación de los estudiantes en los últimos 7 años, comparada con las actividades y recursos que se tenían proyectadas para el mismo periodo, con la respectiva justificación de las diferencias significativas.
4. Proyecciones para los próximos 7 años de actividades y recursos para la prevención de la deserción y la promoción de la graduación de los estudiantes.
5. Resultados de los procesos asociados a la identificación de alertas tempranas ante las posibilidades de deserción, de acuerdo con la información cualitativa

y cuantitativa para mejorar el bienestar, la permanencia y la graduación de los estudiantes en la institución.

6. Resultados de la ejecución de mecanismos de apoyo financiero a estudiantes, cuando así se requiera.
7. Evidencia de la implementación de mecanismos de interacción sistemática entre estudiantes y entre profesores y estudiantes.

CAPÍTULO 6

Recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas

Artículo 55. *Evidencias e indicadores de los recursos suficientes para garantizar el cumplimiento de las metas en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta el artículo 40 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Descripción de la ejecución y resultados de los instrumentos de planeación que han hecho posible la materialización de la misión, los propósitos y los objetivos institucionales en los últimos 7 años, comparada con los instrumentos que la institución tenía proyectados para el mismo periodo, con la respectiva justificación en las diferencias significativas.
b) Proyección para los próximos 7 años de los instrumentos de planeación que hacen posible la materialización de la misión, los propósitos y los objetivos institucionales. Dichos instrumentos deberán presentar las actividades y los recursos previstos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo.

Parágrafo. Respecto a la misión, los propósitos y objetivos institucionales solo deberán ser presentados en caso de que hayan sido modificados durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que estos no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

Artículo 56. *Evidencias e indicadores de la gestión del talento humano en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta el artículo 41 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Resultados de los procesos institucionales para atraer, vincular, retener y desvincular el talento humano acorde con su misión.
b) Evidencia de los procesos para la inducción del talento humano.
c) Resultados de los procesos para la evaluación periódica de las contrataciones los nombramientos, el desempeño y la retención del talento humano.

Parágrafo. Respecto a las políticas de gestión y evaluación del talento humano la institución solo deberá presentarlas en caso de que hayan sido modificadas durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que las políticas no hayan tenido modificaciones, la Institución deberá argumentar las razones de ello.

Artículo 57. *Evidencias e indicadores de los recursos físicos y tecnológicos en la renovación de condiciones Institucionales.* Teniendo en cuenta los artículos 42 al 45 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Descripción y valoración cuantitativa y cualitativa de la infraestructura físico y tecnológica, actualizadas a las dinámicas de la nueva vigencia de condiciones institucionales con la respectiva justificación.
b) Descripción cuantitativa del uso, apropiación, desarrollo, gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica en los últimos 7 años, de acuerdo con el crecimiento o decrecimiento de la población, comparada con la planeación que se tenía proyectada para el mismo periodo, con la respectiva justificación en las diferencias significativas.
c) Evaluación y ajuste de la planeación de los últimos 7 años y proyección para los próximos 7 años, del uso, apropiación, desarrollo, gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica para atender las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, así como para atender las actividades de bienestar desarrolladas por la población que hace parte de la comunidad institucional, y que prevea los recursos (financieros, físicos y humanos) para su desarrollo.
d) Permisos de autorización expresa de la autoridad competente para el uso del suelo y de la infraestructura con la que disponga la institución para el desarrollo de sus actividades administrativas y académicas.
e) Evidencias que demuestren que la institución cumple con la normatividad vigente relacionada con regulaciones ambientales, de seguridad de sismorresistencia y de accesibilidad, y con condiciones físicas como ventilación, iluminación y mobiliario, de acuerdo con el tamaño y características de la población que está vinculada a la institución.
f) Descripción cualitativa y cuantitativa de la ejecución de las estrategias, programas, planes y proyectos de gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica en los últimos 7 años, comparada con las estrategias, programas, planes y proyectos que tenía proyectados la institución para el mismo periodo, con la respectiva justificación en las diferencias significativas.
g) Indicadores relacionados con el cumplimiento de las estrategias, programas, planes y proyectos de gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica.
h) Proyección para los próximos 7 años de estrategias, programas, planes y proyectos de gestión, operación, mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura física y tecnológica, que incluyan actividades y recursos previstos para su desarrollo.
i) Evidencias e indicadores relacionados con el cumplimiento de estrategias y mecanismos para avanzar gradualmente en las condiciones de accesibilidad de la comunidad educativa, de acuerdo con la normatividad vigente.
j) Evidencias e indicadores relacionados con el cumplimiento de los procesos de asignación de la infraestructura física y tecnológica a la comunidad para su uso, de manera que se garantice su disponibilidad.
k) Evidencias e indicadores acerca del uso de la infraestructura física y tecnológica.
l) Evidencias que demuestren que la institución cuenta con las licencias para uso de los recursos, conforme a la normatividad vigente sobre propiedad intelectual.
m) Cuando aplique, evidencia del cumplimiento de los acuerdos de voluntades, convenios o contratos presentados para demostrar la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica en la última solicitud o renovación de condiciones institucionales.
n) Cuando aplique, los acuerdos de voluntades, convenios o contratos utilizados para demostrar la disponibilidad de la infraestructura física y tecnológica deberán incluir en sus cláusulas los alcances de la disponibilidad de esta infraestructura en términos de horarios y capacidad, por lo menos, durante la vigencia del concepto favorable de las condiciones institucionales.
o) Resultados de la implementación de los mecanismos de acceso por parte de profesores y estudiantes a los materiales requeridos en el proceso formativo.
p) Indicadores relacionados con la utilización de recursos necesarios en los ambientes de aprendizaje para facilitar las actividades de formación deseadas.
q) Proyección para los próximos 7 años de los recursos necesarios en los ambientes de aprendizaje, para facilitar las actividades de formación deseadas.

Parágrafo. Respecto a las políticas de mantenimiento, renovación y actualización de la infraestructura, la institución solo deberá presentarlas en caso de que hayan sido modificadas durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que las políticas no hayan tenido modificaciones, la institución deberá argumentar las razones de ello.

Artículo 58. *Evidencias e indicadores de los recursos financieros en la renovación de condiciones institucionales.* Teniendo en cuenta el artículo 46 de la presente resolución, la institución deberá presentar, en uno o varios informes de autoevaluación, por lo menos:

a) Evidencia de la divulgación de las políticas financieras.
b) Resultados de las políticas y mecanismos de obtención, gestión y control de recursos financieros.
c) Evaluación y ajustes a los procesos de la planeación financiera de corto, mediano y largo plazo.
d) Ejecución de la planeación financiera en los últimos siete años comparada con la planeación financiera que se tenía proyectada para el mismo período con la respectiva justificación en las diferencias significativas.
e) Proyección para el año en curso y los próximos 7 años de la planeación financiera de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
f) Resultados comparativos de la formulación y la ejecución del presupuesto tanto de funcionamiento como inversión discriminados por rubro y por función misional de al menos los últimos 7 años.
g) Presupuesto institucional del año en curso y proyectado para los siguientes 7 años con sus respectivos mecanismos de control tanto en funcionamiento como inversión discriminados por rubro y por función misional de acuerdo con la naturaleza jurídica de la institución.
h) Evidencia de que la institución reporta la información financiera que reposa en sus documentos oficiales a los sistemas nacionales de información.

i) Evidencia del cumplimiento de los criterios para la asignación y ejecución de recursos financieros a las diferentes unidades.

Parágrafo. Respecto a las políticas para la obtención, planificación, gestión y control de los recursos financieros, y las políticas para la formulación, ejecución, seguimiento y control de presupuestos anuales, la institución solo deberá presentarlas en caso de que hayan sido modificadas durante la vigencia de las condiciones institucionales, adjuntando la debida justificación. En caso de que las políticas no hayan tenido modificaciones, la Institución deberá argumentar las razones de ello.

Artículo 59. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 de agosto de 2020.

La Ministra de Educación Nacional,

María Victoria Angulo González.

(C. F.).

Ministerio de Cultura

Resoluciones

RESOLUCIÓN NÚMERO 1559 DE 2020

(agosto 21)

por la cual se modifica la Resolución número 1489 del 12 de agosto de 2020, que regula la emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo), se delegan ciertas funciones y se dictan otras disposiciones.

La Ministra de Cultura, en uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren las Leyes 397 de 1997, 489 de 1998 y 1955 de 2020, así como el Decreto 2120 de 2018 y el Decreto 1080 de 2015 adicionado en lo pertinente por el Decreto 697 de 2020.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo, Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad), dispuso que la deducción tributaria por inversiones o donaciones a obras cinematográficas nacionales establecida en el artículo 16 de la Ley 814 de 2003 (Ley de Cine), modificado por el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, también cobijará a múltiples campos de proyectos de economía creativa que reciban inversiones o donaciones, en este caso previo aval en una Convocatoria de Aplicación que abra cada año el Ministerio de Cultura, así:

"Artículo 180. Proyectos de economía creativa. El Ministerio de Cultura podrá realizar una convocatoria anual de proyectos de economía creativa en los campos definidos en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017, así como planes especiales de salvaguardia de manifestaciones culturales incorporadas a listas representativas de patrimonio cultural inmaterial acordes con la Ley 1185 de 2008, e infraestructura de espectáculos públicos de artes escénicas previstos en el artículo 4° de la Ley 1493 de 2011, respecto de las cuales las inversiones o donaciones recibirán similar deducción a la prevista en el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012. Los certificados de inversión que se generen para amparar el incentivo serán a la orden negociables en el mercado.

El Consejo Nacional de la Economía Naranja establecerá un cupo anual máximo para estos efectos.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Cultura podrá definir, de considerarlo necesario, que la convocatoria se realice por intermedio de una entidad sin ánimo de lucro adscrita a esa entidad, para lo cual celebrará de manera directa el respectivo convenio. Las inversiones o donaciones que se canalicen mediante el mecanismo previsto en este artículo deberán cubrir los costos que la convocatoria demande.

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional reglamentará la materia teniendo en perspectiva las tipologías de proyectos y sectores susceptibles de ser destinatarios del incentivo, los montos máximos que pueden ser cobijados con el mismo. En el caso de los proyectos diferentes a los de artes y patrimonio, el incentivo de que trata el presente artículo solo será aplicable para proyectos presentados por micro, pequeñas y medianas empresas".

Que el artículo 195 de la Ley 1607 de 2012, norma a la que remite el artículo 180 de La Ley 1955 de 2019, dispone lo siguiente:

"Los contribuyentes del impuesto a la renta que realicen inversiones o hagan donaciones a proyectos cinematográficos de producción o coproducción colombianas de largometraje o cortometraje aprobados por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía, tendrán derecho a deducir de su renta por el periodo gravable en que se realice la inversión o donación e independientemente de su actividad productora de renta, el ciento sesenta y cinco por ciento (165%) del valor real invertido o donado.

Para tener acceso a la deducción prevista en este artículo deberán expedirse por el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía certificaciones de la inversión o donación denominados, según el caso, Certificados de Inversión Cinematográfica o Certificados de Donación Cinematográfica.

Las inversiones o donaciones aceptables para efectos de lo previsto en este artículo deberán realizarse exclusivamente en dinero.

El Gobierno nacional reglamentará las condiciones, términos y requisitos para gozar de este beneficio, el cual en ningún caso será otorgado a cine publicitario o telenovelas, así como las características de los certificados de inversión o donación cinematográfica que expida el Ministerio de Cultura a través de la Dirección de Cinematografía".

Que el 12 de agosto de 2020 el Ministerio de Cultura expidió la Resolución número 1489 del 12 de agosto de 2020, que regula la emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa, se delegan ciertas funciones y se dictan otras disposiciones.

Que se hace necesario ajustar lo dispuesto en el citado acto administrativo en lo que se refiere a los sectores editoriales, audiovisuales, fonográficos, de artes visuales, de artes escénicas y espectáculos, de turismo y patrimonio cultural material e inmaterial, de educación artística y cultural, de diseño, publicidad, contenidos multimedia, software de contenidos y servicios audiovisuales interactivos, moda, agencias de noticias y servicios de información, y educación creativa indicados en el artículo 2° de la Ley 1834 de 2017.

Que para los efectos del presente acto administrativo, cuando se haga referencia al Decreto 697 de 2020 debe entenderse también la norma o normas que lo deroguen, modifiquen o adicionen, y que integren la normativa CID.

RESUELVE:

Artículo 1°. El artículo 21 de la Resolución número 1489 del 12 de agosto de 2020 quedará así:

*"**Artículo 21. No concurrencia de beneficios tributarios.** Los beneficios tributarios previstos en las Leyes 814 de 2003, 1556 de 2012 y artículos 177 y 178 de la Ley 1955 de 2019 no serán concurrentes con los beneficios tributarios previstos en el artículo 180 de la Ley 1955 de 2019".*

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 21 agosto de 2020.

La Ministra de Cultura,

Carmen Inés Vázquez Camacho.

(C. F.).

Superintendencias

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Circulares Externas

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 20201000000345 DE 2020

(agosto 24)

Para: Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

De: Orlando Alfonso Clavijo Clavijo

Asunto: Reporte y actualización permanente de información en el Módulo de Armamento del aplicativo de Reporte de Novedades de los Vigilados (RENOVA).

Fecha: 24/08/2020

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en virtud de lo establecido en el artículo 110 del Decreto Ley 356 de 1994 "Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada" emite la presente circular, teniendo en cuenta:

Que en ejercicio del control, inspección y vigilancia que ejerce la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada sobre los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, se hace necesario tomar algunas medidas.

Que en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 74 del citado Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada es deber de los prestadores de los servicios de vigilancia y seguridad privada: *"Colaborar con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en la labor de inspección, proporcionando toda la información operativa, administrativa y financiera que esta requiera para el desarrollo de sus funciones".*

Que el artículo 104 ibidem, impone la obligación a todos los servicios de vigilancia, una vez obtengan la renovación de su licencia de funcionamiento, *"llevar un registro actualizado y comunicar a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, las novedades que se presenten en materia de personal, armamento, equipo y demás medios utilizados así como la relación de usuarios, indicando razón social y dirección. (...) La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá establecer mecanismos ágiles que faciliten el suministro de esta información".*

Que con el fin de dar cumplimiento a las anteriores disposiciones normativas, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, adoptó como único medio para que los servicios de Vigilancia y Seguridad Privada reporten las novedades operativas y administrativas que se presenten en el desarrollo del servicio, el aplicativo tecnológico denominado RENOVA.

Que mediante Circular externa número 18 de 2012 se indicaron las instrucciones necesarias para que los servicios vigilados hagan uso del citado aplicativo.

Que el aplicativo de reporte de novedades de los vigilados RENOVA, contempla en su menú de recursos un módulo de armamento en el cual se debe realizar el registro de la totalidad de armamento que se utilice en la prestación del servicio, de acuerdo a su clase, número de serie, marca, calibre, capacidad, tipo, salvo conducto, fecha de vencimiento, estado, uso, departamento y ciudad de expedición del salvoconducto; datos los cuales deben diligenciarse en su totalidad y actualizarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, según se dispuso en el precitado artículo 104 del Decreto ley 356 de 1994.

En aras de contribuir con la claridad de la información a registrarse en el referido módulo de armamento, esta Superintendencia dispuso la modificación en el aplicativo de Reporte de Novedades de los Vigilados (RENOVA), consistente en la eliminación de la opción *"OTROS",* para el registro de la clase de armamento, para en su lugar, habilitar las opciones: revólver, pistola, escopeta, fusil y subametralladora, según sea el caso.

Que el "Reporte" que se presenta es obligatorio para todos los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, por lo que el incumplimiento de esta obligación conllevará a la imposición de las sanciones previstas en el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pueda generar esta conducta.

Finalmente, se reitera, que cuando los servicios de vigilancia y seguridad privada se disuelvan, no se les renueve o les sea cancelada la licencia de funcionamiento, deberán entregar el armamento, municiones y permisos correspondientes al Comando General de las Fuerzas Militares, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2535 de 1993. Obligación que se extiende a los servicios de vigilancia y seguridad privada con licencia de funcionamiento vigente, en el evento de excederse la proporción hombre - arma, tal y como se previó en los artículos 2° literal d) del Decreto 1809 de 1994, 23 y 77 del Decreto 2535 de 1993.

La presente circular rige a partir de su publicación, la cual estará a cargo del secretario general de la entidad.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 agosto de 2020.

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada,

Orlando A. Clavijo Clavijo.

(C. F.).

Empresas Industriales y Comerciales del Estado

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

RESOLUCIÓN NÚMERO 20201200011114 DE 2020

(agosto 18)

por la cual se modifica la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 que prorroga la medida de suspensión de los términos en los trámites y actuaciones de Coljuegos, y dicta otras disposiciones.

El Presidente de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar (Coljuegos), en uso de las facultades legales y en especial las contempladas en el numeral 8º del artículo 5º del Decreto 1451 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 se determinó prorrogar la suspensión de términos prevista en el artículo primero de la Resolución 2020200007894 del 19 de marzo de 2020 en los trámites relacionados con (i) los Juegos de Suerte y Azar Localizados de operadores cuyo contrato se encuentre suspendido, (ii) las actuaciones administrativas sancionatorias, (iii) las actuaciones disciplinarias y (iv) las audiencias de incumplimiento contractual que se adelantan en Coljuegos, desde el primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), inclusive.

Que en el mismo acto administrativo se precisó que la suspensión no incluye: (i) los trámites de juegos de suerte y azar localizados, relacionados con el proyecto de control de inventario MET, reglamentado en las Resoluciones 20181000016094 del 3 de mayo de 2018 y 20201000009284 del 26 de mayo de 2020 y aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en cuyo caso se continuará con los requerimientos necesarios al operador para efectos de actualizar el inventario de los contratos de concesión; (ii) el trámite y aprobación de las solicitudes de acuerdo de pago de contratos de concesión que se encuentren en ejecución; (iii) el trámite, requerimientos y aprobaciones de garantías de renovación anual de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados; (iv) las actuaciones administrativas de incumplimiento contractual de los contratos que se encuentren en ejecución y (v) los procesos de cobro coactivo cuyos términos se reanudarán a partir del dieciocho (18) de agosto de 2020.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece que todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la primera parte de dicha codificación y en las leyes especiales, y señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", en su artículo 6° se permitió la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que en el marco de las actuaciones administrativas que desarrolla Coljuegos, las dependencias han sustanciado los procesos administrativos, no obstante en cumplimiento de la suspensión de términos, no han podido ser radicados en el sistema de gestión documental, razón por la cual y con el fin de cumplir con la función administrativa sin vulnerar los derechos de los administrados, se hace necesario adoptar medidas al interior de la entidad con el fin de permitir la radicación de los actos en el sistema de gestión documental, su digitalización y posterior envío al área de notificaciones con el fin de evitar represamientos al momento de levantar la suspensión de los términos.

Que así mismo es de señalar que estos actos no pueden ser notificados, ni comunicados hasta tanto se levante la suspensión de términos, con lo cual se garantiza plenamente el debido proceso que le asiste a los intervinientes en las actuaciones administrativas.

Que la alcaldesa de Bogotá D.C., a través del Decreto Distrital 186 del 15 de agosto de 2020, ordenó limitar totalmente la libre circulación de vehículos y personas en las localidades, tanto dentro de estas como la salida de sus residentes a cualquiera otra localidad, en las fechas y horas que se disponen a continuación:

Localidad	Fecha y Hora de Inicio	Fecha y Hora de Finalización
Usaquén	Cero horas (00:00 a. m.) del día 16 de agosto de 2020	Cero horas (00:00 a. m.) del día 31 de agosto de 2020
Chapinero		
Santa Fe		
Teusaquillo		
Antonio Nariño		
Puente Aranda		
La Candelaria		

Que las medidas adoptadas en el Distrito Capital inciden en el normal funcionamiento de Coljuegos, dado que la sede de la Entidad se encuentra en la localidad de Chapinero de esta ciudad. Así mismo, la medida afecta el desplazamiento de los funcionarios y trabajadores que habitan en las distintas localidades, lo que implica que la limitación de circulación afecta directamente el normal funcionamiento de la Entidad.

Que tal como lo ha señalado el Gobierno nacional, el aislamiento social es la principal herramienta para combatir la propagación del COVID-19, razón por la cual en observancia de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y por el Distrito y con el fin de garantizar el derecho fundamental a la salud, el debido proceso y el derecho de defensa de los ciudadanos y trabajadores de la empresa que intervienen en los procesos, se hace necesario continuar con la suspensión de los términos de dichas actuaciones incluyendo los procesos de cobro coactivo cuyos términos se había considerado que pudieran reanudarse a partir del dieciocho (18) de agosto de 2020.

Que con ocasión de lo anterior y teniendo presente que mediante la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 se habían prorrogado los términos de las actuaciones dispuestas en los numerales (i) a (iv), se procede mediante el presente acto administrativo a modificar todo el artículo primero de dicha resolución, para incluir los procesos de cobro coactivo como numeral (v) para que dicho proceso quede cobijado dentro de la medida de suspensión de términos prevista hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo primero de la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 el cual quedará así:

"Artículo 1°. Prorrogar la medida de suspensión de términos prevista en el artículo primero de la Resolución 2020200007894 del 19 de marzo de 2020 en los trámites relacionados con (i) los Juegos de Suerte y Azar Localizados de operadores cuyo contrato se encuentre suspendido, (ii) las actuaciones administrativas sancionatorias, (iii) las actuaciones disciplinarias, (iv) las audiencias de incumplimiento contractual y (v) los procesos de cobro coactivo, desde el primero (1°) de agosto de dos mil veinte (2020) y hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), inclusive.

Parágrafo 1°. *Esta medida podrá ser prorrogada de acuerdo con las medidas que se vayan ordenando por parte del Gobierno nacional y Distrital.*

Parágrafo 2°. *La presente suspensión no incluye: (i) los trámites de juegos de suerte y azar localizados relacionados con el proyecto de control de inventario MET, reglamentado en las Resoluciones 20181000016094 del 3 de mayo de 2018 y 20201000009284 del 26 de mayo de 2020 y aquellas que las modifiquen, adicionen o deroguen, en cuyo caso se continuará con los requerimientos necesarios al operador para efectos de actualizar el inventario de los contratos de concesión; (ii) el trámite y aprobación de las solicitudes de acuerdo de pago de contratos de concesión que se encuentren en ejecución; (iii) el trámite, requerimientos y aprobaciones de garantías de renovación anual de los contratos de concesión de juegos de suerte y azar localizados; (iv) las actuaciones administrativas de incumplimiento contractual de los contratos que se encuentren en ejecución; v) la radicación en el sistema de gestión documental de los actos administrativos que son expedidos en el marco de las actuaciones administrativas, los cuales en ningún caso podrán ser notificados y/o comunicados, hasta tanto se levante la suspensión de términos y vi) la liquidación de los contratos de concesión".*

Artículo 2°. Las demás disposiciones de la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 continúan vigentes sin ninguna modificación.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 4°. Publíquese la presente resolución en el ***Diario Oficial*** y a través de los canales disponibles.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 agosto de 2020.

El Presidente,

Juan B. Pérez Hidalgo.

(C. F.).

VARIOS

Consejo Nacional Electoral

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2151 DE 2020

(julio 1°)

por la cual se reasigna el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de algunos partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, en el servicio de emisora estatal de radio nacional de Colombia, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 130 de 1994, el artículo cuarto de la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético, conforme a la ley, y que a su vez el numeral 10 del artículo 265 de la Constitución Política, le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.
2. Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 dispone que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos allí consagrados, mientras que el artículo 23 de la Ley 130 de 1994 establece:

"(...) Entiéndase por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo para los partidos o movimientos. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo. (...)".

3. Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado en forma permanente, con el fin de realizar programas institucionales de divulgación política.
4. Que conforme al inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral:

"(...) previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número de divulgación de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas. Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1° de este artículo, se tendrá en cuenta la representación que tendrán los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes. (...)". (Subrayas fuera de texto).

5. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 transcrito en el numeral 1.4 de este proveído, para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1° *ibidem* se debe tener en cuenta la **representación** que tienen los **partidos o movimientos** en la Cámara de Representantes.
6. Que el Consejo Nacional Electoral, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, distribuye el 40% restante de los espacios institucionales de divulgación política, de manera igualitaria entre los partidos y movimientos políticos que tengan personería jurídica. Razón anterior por la cual, este Órgano Electoral solicitó concepto previo a la Radio Televisión Nacional de Colombia RTVC, que manifestó:

"(...) Para la distribución de espacios sugerimos seguir dentro de los parámetros vigentes a la fecha, como son: dos espacios de dos minutos al día, teniendo en cuenta nuestra parrilla de programación sugerimos el horario de diez (10:00 a. m.) de la mañana y ocho (8:00 p. m.) de la noche.

Es necesario que se comuniquen oportunamente a los partidos y movimientos políticos, las especificaciones técnicas con las que deben remitir el material a la subgerencia de Radio de RTVC para su emisión o, en su defecto, sea directamente incluida en la resolución; para lo cual las características técnicas serán las siguientes:

Formato: Disco Compacto o archivo digital

Duración:2 Minutos

Tipo de Archivo: Disco Compacto de Audio (C.A.D)

Características: 44.100 HZ-stereo-16bit-Normalizada a 1 Db o archivo Mp3 con tasa de compresión de 320 kbps estéreo – 16 Bits – normalizado a 1DB.

El material debe entregarse el día anterior a su emisión, marcado con el nombre del partido o movimiento político, fecha de emisión, y el nombre y teléfono fijo y celular de la persona de contacto; este se recibirá en la subgerencia de Radio, desde las nueve de la mañana (9:00 a. m.) hasta las doce del mediodía (12:00 m); si la emisión es el lunes o martes después de un día festivo, la entrega se realizará el jueves de la semana anterior, en el mismo horario mencionado anteriormente. (...)".

7. Que mediante Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020, el Consejo Nacional Electoral asignó el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente en el servicio de emisora estatal de radio nacional de Colombia, para el periodo comprendido entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ordenó sortear su emisión y se reglamentó su utilización.
8. Que el Consejo Nacional Electoral ha reiterado, en recientes decisiones, que los candidatos de las coaliciones a corporaciones públicas pertenecen a uno de los partidos o movimientos políticos que las conforman, no a la coalición en su conjunto, que es el mecanismo coyuntural para acceder al cargo pú-

blico, con ese partido se identifica ideológicamente y se rige por las normas estatutarias, toda vez que las coaliciones no son excepción de la doble militancia.[1]

9. Que dentro de los cálculos efectuados en la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020 para la distribución del 60% de los espacios, se omitió la contabilización de dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" a través de la Coalición Lista de la Decencia, en la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C., y una (1) curul obtenida por el Partido Alianza Verde a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, en la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, para los comicios celebrados el 11 de marzo de 2018. Para ello, esta Corporación probó que los candidatos electos pertenecen y militan en dichas colectividades políticas, a través de las certificaciones de afiliación expedidas por la Asesoría de Inspección y Vigilancia y el aval otorgado al momento de la inscripción, respectivamente, lo anterior por cuanto en el formulario E6 no se describe la pertenencia de los candidatos a las organizaciones políticas coaligadas. Por tanto, los espacios a los cuales tienen derecho estas organizaciones políticas, como consecuencia de esa omisión, fueron asignados a otros partidos y movimientos políticos.

10. Que el artículo cuarto de la Resolución 0344 del 29 de enero de 2020 señala que *"(...) Los derechos derivados de la presente resolución quedan sujetos a modificaciones de acuerdo con las circunstancias que exijan una nueva distribución de los espacios disponibles para el resto del periodo, de acuerdo con la Ley. (...)". (Subrayas fuera de texto).*

11. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 transcrito en el numeral 1.4 de este proveído, para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1° *ibidem* se debe tener en cuenta la **representación** que tienen los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

12. Que la omisión descrita solo afecta la distribución de que trata el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, en relación con el 60% de los espacios de divulgación política, que se distribuye teniendo en cuenta la representación de los partidos y movimientos políticos en la Cámara de Representantes, y por tanto el 40% restante no será objeto de reajuste toda vez que no se basa en esa variable y se distribuye de manera igualitaria.

13. Que el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a las consideraciones y el artículo cuarto de la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020, considera necesario efectuar un ajuste en el número de espacios de que trata el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 para la distribución del 60% de los espacios institucionales de divulgación política en el servicio de emisora estatal de radio nacional de Colombia, asignándolos adecuadamente a los partidos y movimientos políticos que en virtud de la omisión no se le habían asignado, y descontándolos a las otras organizaciones políticas que se les habían asignado inadecuadamente y sobre ellos realizar un sorteo; lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

I. RELACIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA.

De conformidad con el informe que remitió la oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente a la fecha de aprobación de esta resolución son los siguientes:

N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
2	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
4	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL
6	PARTIDO ALIANZA VERDE
7	PARTIDO POLÍTICO "MIRA"
8	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
9	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
10	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA - ADA
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA- "AICO"
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"
14	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA
15	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
16	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"

[1] Consejo Nacional Electoral. Concepto del 1° de abril de 2020, Rad. 36524-20, M. P. Luis Guillermo Pérez Casas; Concepto 1 de abril de 2020, Rad. 0392-20, M. P. Doris Ruth Méndez Cubillos.

II. AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SEGMENTOS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE DIVULGACIÓN POLÍTICA EN RADIO: PERÍODO 01 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

a) Respecto del ajuste en la distribución del 40% de los espacios:

La distribución del 40% de los espacios no será objeto de ajuste, ya que la no contabilización de las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, no afecta la distribución de este porcentaje, y por tanto respecto de este particular se aplicará lo dispuesto en la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020.

b) Respecto del ajuste en la distribución del 60% de los espacios:

Teniendo en cuenta que para la distribución realizada mediante Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020, no se contabilizaron las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, la Asesoría de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación determinó que, como consecuencia de esa no contabilización, se les asignaron espacios adicionales a unos Partidos y Movimientos Políticos de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	ESPACIOS ADICIONALES ASIGNADOS
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	1
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	1

Que como consecuencia de la no contabilización de las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C., y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, la Asesoría de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación determinó que, como consecuencia de esa no contabilización, no se le asignaron espacios que les correspondían a unos Partidos y Movimientos Políticos de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	ESPACIOS NO ASIGNADOS
PARTIDO ALIANZA VERDE	2
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	3

Que como consecuencia de la no contabilización de las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C., y una (1) curul obtenida por el Partido Alianza Verde a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018 y en virtud de la fórmula para la asignación de espacios radiales aplicada en la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020, se sortearon manualmente siete (7) espacios del residuo, cuando lo correcto eran cuatro (4); por lo anterior de los espacios sorteados manualmente y asignados en el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, a las organizaciones políticas descritas en el siguiente cuadro, se deben descontar tres (3) espacios que serán determinados mediante sorteo.

Partido o movimiento	Manual 60%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	1
PARTIDO POLÍTICO MIRA	1
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	1
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - DE LA U	1

Con fundamento en lo anterior, se ajusta **el número de intervenciones correspondientes al 60% en radio de la siguiente forma**:

PARTIDO MOVIMIENTO	Sorteo 60%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	31
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – DE LA U	33
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	11
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	30

PARTIDO MOVIMIENTO	Sorteo 60%
PARTIDO CAMBIO RADICAL	26
PARTIDO ALIANZA VERDE	8
PARTIDO POLITICO MIRA	1
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	3
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	0
PARTIDO ALIANZA COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA – ADA	1
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS AICO	0
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	0
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	5
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA – MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA	0
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	1
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"	3

Los espacios objeto del ajuste deberán ser sorteados al azar entre los partidos y movimientos políticos objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasignar los espacios institucionales de que trata el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, en relación con el 60% de los espacios de divulgación política en las emisoras de radio, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	Automático 60%
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	31
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – DE LA U	33
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	11
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	30
PARTIDO CAMBIO RADICAL	26
PARTIDO ALIANZA VERDE	8
PARTIDO POLITICO MIRA	1
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	3
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	0
PARTIDO ALIANZA COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA – ADA	1
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDIGENAS AICO	0
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	0
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	5
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA – MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA	0
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	1
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"	3

Parágrafo. Los Partidos y Movimientos Políticos objeto de la reasignación son el Partido Liberal Colombiano, Partido Conservador Colombiano, Partido Centro Democrático, Partido Alianza Verde, Movimiento Alternativo y Social MAIS, Partido Cambio Radical, Partido Político MIRA, Partido Colombia Renaciente, Partido Social de Unidad Nacional – de la U, los partidos no relacionados se atendrán a lo establecido en la Resolución número 0344 del 29 de enero de 2020.

Artículo 2°. Sortear en audiencia Pública, los espacios objeto del reajuste.

Una vez efectuado el sorteo del reajuste de los espacios, la presente resolución y el cronograma ajustado con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 3°. El partido o movimiento político que no haga uso de la intervención a la que tiene derecho, la perderá y no podrá solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

Artículo 4°. Los derechos derivados de la presente resolución quedan sujetos a modificaciones, de acuerdo con las circunstancias que exijan una nueva distribución de los espacios disponibles para el resto del periodo, de acuerdo con la ley.

Artículo 5°. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios institucionales que tengan los partidos y movimientos políticos para difundir y promover sus principios, programas y realizaciones, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional, para que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.).

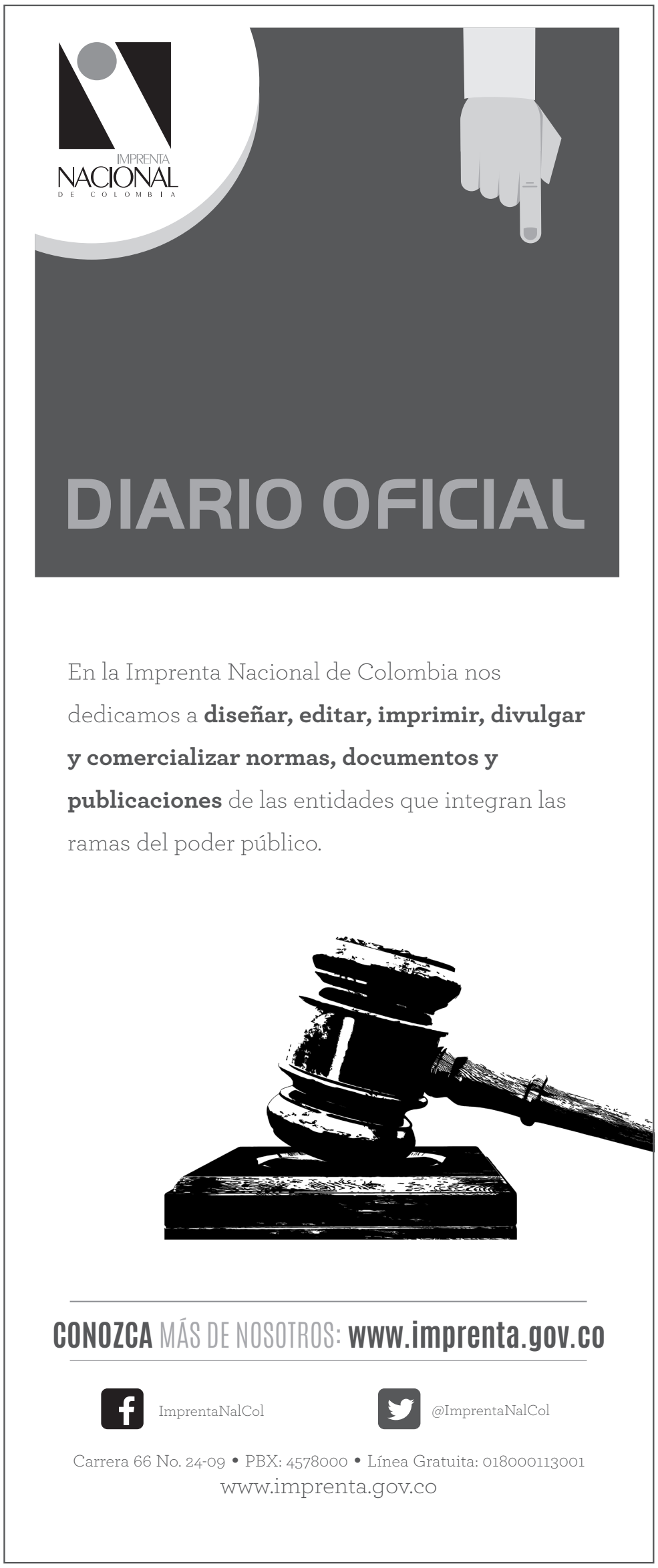

RESOLUCIÓN NÚMERO 2152 DE 2020

(julio 1°)

por la cual se reasigna el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de algunos Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente, en los servicios de televisión del Estado para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2020, y se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 111 y 265 de la Constitución Política, los artículos 22, 23 y 25 de la Ley 130 de 1994, y el artículo cuarto de la Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 111 de la Constitución Política establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tienen derecho a utilizar los medios de comunicación social que hagan uso del espectro electromagnético, conforme a la ley, y que a su vez el numeral 10 del artículo 265 de la Constitución Política le confirió al Consejo Nacional Electoral la competencia para reglamentar la participación de los partidos y movimientos políticos en los medios de comunicación social del Estado.
2. Que el artículo 22 de la Ley 130 de 1994 dispone que los partidos, movimientos y candidatos a cargos de elección popular podrán hacer divulgación política y propaganda electoral por los medios de comunicación, en los términos allí consagrados. Mientras que el artículo 23 de la Ley 130 de 1994 establece:

"(...) Entiéndase por divulgación política la que con carácter institucional realicen los partidos, movimientos, con el fin de difundir y promover los principios, programas y realizaciones de los partidos y movimientos, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional. Mediante este tipo de publicidad no se podrá buscar apoyo para los partidos o movimientos. La divulgación así definida podrá realizarse en cualquier tiempo. (...)".

3. Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado en forma permanente, con el fin de realizar programas institucionales de divulgación política.
4. Que conforme al inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, el Consejo Nacional Electoral:

"(...) previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número de divulgación de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas. Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1° de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tendrán los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes. (...)". (Subrayado fuera de texto).

5. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 transcrito en el numeral 1.4 de este proveído, para la distribución del 60% más residuo de los espacios a que se refiere el numeral 1 *ibidem* se debe tener en cuenta la **representación** que tienen los **partidos o movimientos** en la Cámara de Representantes.
6. Que el Consejo Nacional Electoral, dando alcance a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 130 de 1994, distribuye el 40% restante de los espacios institucionales de divulgación política, de manera igualitaria entre los partidos y movimientos políticos que tengan personería jurídica. Razón anterior por la cual, este Órgano Electoral, solicitó concepto previo a la Autoridad Nacional de Televisión ANTV (ahora Comisión de Regulación de Comunicaciones). En consecuencia, manifestó:

"(...) La Comisión de Regulación de Comunicaciones acusa recibido de la solicitud relacionada en el asunto y al respecto:

Artículo 25. ACCESO A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL

ESTADO. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán derecho a acceder gratuitamente a los medios de comunicación social del Estado de la siguiente manera:

1. En forma permanente, para programas institucionales de divulgación política;
2. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección presidencial para que sus candidatos expongan sus tesis y programas. Si resultare necesaria la segunda vuelta, de acuerdo con el artículo 190 C.P., se les otorgarán espacios a los candidatos con la misma finalidad. Por petición conjunta de los candidatos tendrán derecho a realizar dos debates de 60 minutos cada uno con las reglas y sobre los temas que ellos señalen en la petición; y
3. Dentro de los treinta (30) días anteriores a la elección de Congreso de la República, para realizar propaganda electoral en favor de sus candidatos. El Consejo Nacional Electoral, previo concepto del Consejo Nacional de Televisión o el organismo que haga sus veces, establecerá el número y duración de los espacios indicados atrás y reglamentará la utilización de los mismos, en forma que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas. Para la distribución del 60% de los espacios a que se refiere el numeral 1 de este artículo se tendrá en cuenta la representación que tengan los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes…".

Sobre el particular teniendo en cuenta la norma citada en el numeral 1 se refiere a espacios permanentes, nos permitimos manifestarles que el Capítulo II del Acuerdo número 002 de 2011 expedido por la extinta Comisión Nacional de Televisión, reglamentó la emisión de los espacios institucionales en todos los niveles de cubrimiento del servicio público de televisión. En tal sentido el artículo 9° de dicha norma define los espacios institucionales en los siguientes términos:

"Artículo 9°. Definición. Espacios institucionales son aquellos reservados en todos los canales de televisión abierta por la comisión Nacional de Televisión para la radiodifusión de contenidos realizados por entidades del Estado, o cuya producción haya sido contratada por estas con terceros, con el fin de informar a la ciudadanía acerca del ejercicio propio de sus funciones, y destinados a la promoción de la unidad familiar, el civismo, la educación, los derechos humanos, la cultura y, en general, orientados a la divulgación de los fines y principios del Estado".

Sin perjuicio de la definición anterior, forman parte de los espacios institucionales aquellos de naturaleza especial, entre otros, los asignados a los partidos y movimientos políticos. En tal sentido el numeral 1 del artículo 14 del Acuerdo anteriormente mencionado establece de manera permanente el horario en que dichos mensajes deberán radiodifundirse, así:

"1. Partidos Políticos: Espacios políticos asignados a los partidos y movimientos políticos los cuales deberán radiodifundirse de lunes a viernes, en el horario comprendido entre las 19:00 horas y las 19:02 horas.

Lo anterior sin perjuicio de la radiodifusión de la propaganda electoral y de la divulgación política a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional Electoral y la Comisión Nacional de Televisión (o la que haga sus veces), durante el periodo electoral, según la Ley 130 de 1994 o las normas que la deroguen o modifiquen, así como las normas que la reglamenten".

Con fundamento en las normas citadas anteriormente, se determina que los programas de divulgación política a los que se refiere el numeral primero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, se sigan presentando en el horario comprendido entre las 19:00 y las 19:02 horas, de lunes a viernes en todos los niveles de cubrimiento del servicio de televisión abierta, sin perjuicio de la reglamentación especial que deba adoptarse de manera particular para las elecciones presidenciales y de Congreso, establecidas en los numerales 2 y 3 de la citada norma. (...)".

7. Que el Consejo Nacional Electoral para efectos del sorteo objeto de esta Resolución, con base en información anteriormente, conformó los siguientes grupos de canales:

- GRUPO N° 1: CANAL PRIVADO RCN
- GRUPO N° 2: CANAL PRIVADO CARACOL
- GRUPO N° 3: CANAL PÚBLICO UNO
- GRUPO N° 4: CANAL PÚBLICO INSTITUCIONAL
- GRUPO N° 5: CANAL PÚBLICO SEÑAL COLOMBIA
- GRUPO N° 6: CANALES REGIONALES Y LOCALES: (TELECAFÉ, TELECARIBE, TELEPACÍFICO, TELEANTIOQUIA, CANAL REGIONAL DE ORIENTE, CANAL REGIONAL TELEISLAS, CANAL CAPITAL, CANAL 13)
- GRUPO N° 7: CANAL LOCAL CON ÁNIMO DE LUCRO CITY TV
- GRUPO N° 8: CANALES COMUNITARIOS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y CANALES LOCALES DE TELEVISIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

8. Que mediante Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020, el Consejo Nacional Electoral asignó el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, en los servicios de televisión del Estado para el periodo comprendido entre el 1° de febrero y el 31 de diciembre de 2020, ordenó sortear su emisión y se reglamentó su utilización.
9. Que el Consejo Nacional Electoral ha reiterado en recientes decisiones, que los candidatos de las coaliciones a corporaciones públicas pertenecen a uno de los partidos o movimientos políticos que las conforman, no a la coalición

en su conjunto, que es el mecanismo coyuntural para acceder al cargo público, con ese partido se identifica ideológicamente y se rige por las normas estatutarias, toda vez que las coaliciones no son excepción de la doble militancia.[1]

10. Que dentro de los cálculos efectuados en la Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020 para la distribución del 60% más el residuo de los espacios, se omitió la contabilización de dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" a través de la Coalición Lista de la Decencia, en la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, D. C., y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, en la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, para los comicios celebrados el 11 de marzo de 2018. Para ello, esta Corporación probó que los candidatos electos pertenecen y militan en dichas colectividades políticas, a través de las certificaciones de afiliación expedidas por la Asesoría de Inspección y Vigilancia y el aval otorgado al momento de la inscripción, respectivamente. Por tanto, los espacios a los cuales tienen derecho estas organizaciones políticas, como consecuencia de esa omisión, fueron asignados a otros partidos y movimientos políticos.

11. Que el artículo cuarto de la Resolución 0345 del 29 de enero de 2020 señala que "*(...) Los derechos derivados de la presente resolución quedan sujetos a modificaciones de acuerdo con las circunstancias que exijan una nueva distribución de los espacios disponibles para el resto del periodo, de acuerdo con la Ley. (...)". (Subrayas fuera de texto).*

12. Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 transcrito en el numeral 1.4 de este proveído, para la distribución del 60% más el residuo de los espacios a que se refiere el numeral 1° *ibidem* se debe tener en cuenta la **representación** que tienen los partidos o movimientos en la Cámara de Representantes.

13. Que la omisión descrita solo afecta la distribución de que trata el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994, en relación con el 60% más el residuo de los espacios de divulgación política, que se distribuye teniendo en cuenta la representación de los partidos y movimientos políticos en la Cámara de Representantes, y por tanto el 40% restante no será objeto de reajuste, toda vez que no se basa en esa variable y se distribuye de manera igualitaria.

14. Que el Consejo Nacional Electoral, atendiendo a las consideraciones, normas aludidas y al concepto previo trascrito, considera necesario efectuar un ajuste en el número de espacios de que trata el inciso tercero del artículo 25 de la Ley 130 de 1994 para la distribución del 60% más el residuo de los espacios a que se refiere el numeral 1° *ibidem*, asignándolos adecuadamente a los partidos y movimientos políticos que en virtud de la omisión no se le habían asignado, y descontándolos a las otras organizaciones políticas que se les habían asignado inadecuadamente y sobre ellos realizar un sorteo; lo anterior con fundamento en los siguientes presupuestos:

I. RELACIÓN DE PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS CON PERSONERÍA JURÍDICA.

De conformidad con el informe que remitió la oficina de Inspección y Vigilancia del Consejo Nacional Electoral a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente a la fecha de aprobación de esta resolución, son los siguientes:

N°	PARTIDO O MOVIMIENTO POLÍTICO
1	PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
2	PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U
3	PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO
4	PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO
5	PARTIDO CAMBIO RADICAL
6	PARTIDO ALIANZA VERDE
7	PARTIDO POLÍTICO MIRA
8	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO
9	PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE
10	MOVIMIENTO ALIANZA DEMOCRÁTICA AFROCOLOMBIANA - ADA
11	MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS DE COLOMBIA "AICO"
12	PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"
13	MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"
14	PARTIDO COLOMBIA HUMANA - UNIÓN PATRIÓTICA
15	PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES
16	PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"

[1] Consejo Nacional Electoral. Concepto del 1° de abril de 2020, Rad. 36524-20, M. P. Luis Guillermo Pérez Casas; Concepto 1 de abril de 2020, Rad. 0392-20, M. P. Doris Ruth Méndez Cubillos.

II. AJUSTE EN LA DISTRIBUCIÓN DE ALGUNOS DE LOS SEGMENTOS DE ESPACIOS INSTITUCIONALES DE DIVULGACIÓN POLÍTICA EN TELEVISIÓN: PERÍODO 1 DE JULIO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

La presente resolución reasignará algunos espacios del primer segmento de espacios institucionales de divulgación política, para el periodo comprendido entre el 1° de julio al 31 de diciembre de 2020, así:

a) Respecto del ajuste en la distribución del 40% de los espacios:

La distribución del 40% de los espacios no será objeto de ajuste, ya que la no contabilización de las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, no afecta la distribución de este porcentaje, y por tanto respecto de este particular se aplicará lo dispuesto en la Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020.

b) Respecto del ajuste en la distribución del 60% más residuo de los espacios:

Teniendo en cuenta que para la distribución realizada mediante Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020, no se contabilizaron las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Bogotá, y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, para la Cámara de Representantes por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, la Asesoría de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación determinó que, como consecuencia de esa no contabilización, se les asignaron espacios adicionales a unos Partidos y Movimientos Políticos de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	ESPACIOS ADICIONALES ASIGNADOS
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	4
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - DE LA U	3
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	3
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	3
PARTIDO CAMBIO RADICAL	3
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1
PARTIDO FARC	1

Que como consecuencia de la no contabilización de las dos (2) curules que obtuvo el MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS" por la coalición denominada "Lista de la Decencia (ASI, UP, MAIS)" por la circunscripción electoral de *Bogotá, D. C.*, y una (1) curul obtenida por el PARTIDO ALIANZA VERDE a través de la Coalición Alternativa Santandereana, AS, por la circunscripción electoral de Santander, en los comicios de Congreso de la República celebrados el 11 de marzo de 2018, la Asesoría de Comunicaciones y Prensa de esta Corporación determinó que, como consecuencia de esa no contabilización, no se les asignaron espacios que les correspondían a unos Partidos y Movimientos Políticos de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	ESPACIOS NO ASIGNADOS
PARTIDO ALIANZA VERDE	6
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	12

Con fundamento en lo anterior, se ajusta **el número de intervenciones correspondientes al 60% mas residuo en televisión de la siguiente forma**:

PARTIDO MOVIMIENTO	Automático 60%	Manual 60%	TOTAL
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	123	1	**124**
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – DE LA U	84	0	**84**
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	76	0	**76**
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	100	1	**101**
PARTIDO CAMBIO RADICAL	112	1	**113**
PARTIDO ALIANZA VERDE	38	0	**38**
PARTIDO POLÍTICO MIRA	4	0	**4**
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	5	0	**5**
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1	0	**1**
PARTIDO ALIANZA COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA –ADA	3	1	4
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	0	0	**0**
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	0	0	**0**
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	17	1	**18**
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA – MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA	0	0	**0**
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	2	0	**2**
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"	15	0	**15**

Los espacios objeto del ajuste deberán ser sorteados al azar entre los partidos y movimientos políticos objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo 1°. Reasignar los espacios institucionales en el servicio público de televisión, para el periodo comprendido entre el entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2020, de la siguiente forma:

PARTIDO MOVIMIENTO	Automático 60%	Manual 60%	TOTAL
PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO	123	1	**124**
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL – DE LA U	84	0	**84**
PARTIDO CONSERVADOR COLOMBIANO	76	0	**76**
PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO	100	1	**101**
PARTIDO CAMBIO RADICAL	112	1	**113**
PARTIDO ALIANZA VERDE	38	0	**38**
PARTIDO POLÍTICO MIRA	4	0	**4**
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	5	0	**5**
PARTIDO COLOMBIA RENACIENTE	1	0	**1**
PARTIDO ALIANZA COLOMBIANA AFROCOLOMBIANA –ADA	3	1	4
MOVIMIENTO AUTORIDADES INDÍGENAS AICO	0	0	**0**
PARTIDO ALIANZA SOCIAL INDEPENDIENTE "ASI"	0	0	**0**
MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDÍGENA Y SOCIAL "MAIS"	17	1	**18**
PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA – MOVIMIENTO COLOMBIA HUMANA	0	0	0
PARTIDO COLOMBIA JUSTA LIBRES	2	0	**2**
PARTIDO FUERZA ALTERNATIVA REVOLUCIONARIA DEL COMÚN "FARC"	15	0	**15**

Parágrafo. Los Partidos y Movimientos Políticos objeto de la reasignación son el Partido Liberal Colombiano, Partido Social de Unidad Nacional –de la U–, Partido Conservador Colombiano, Partido Centro Democrático, Partido Cambio Radical, Partido Polo Democrático Alternativo, Partido Farc, Partido Alianza Verde y Movimiento Alternativo y Social MAIS; los partidos no relacionados se atendrán a lo establecido en la Resolución número 0345 del 29 de enero de 2020.

Artículo 2°. Sortear en audiencia Pública, los espacios objeto del reajuste.

Una vez efectuado el sorteo del reajuste de los espacios, la presente resolución y el cronograma ajustado con el orden de intervención establecido en el sorteo correspondiente serán publicados en la página web de esta corporación y entregados a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.

Artículo 3°. El partido o movimiento político que no haga uso de la intervención a la que tiene derecho la perderá y no podrá solicitar su restitución dentro del periodo asignado. Estos espacios no se podrán ceder.

Artículo 4°. Los derechos derivados de la presente resolución quedan sujetos a modificaciones de acuerdo con las circunstancias que exijan una nueva distribución de los espacios disponibles para el resto del periodo, de acuerdo con la Ley.

Artículo 5°. El Consejo Nacional Electoral, a través de la Oficina de Comunicaciones y Prensa, ejercerá especial vigilancia sobre los espacios institucionales que tengan los partidos y movimientos políticos para difundir y promover sus principios, programas y realizaciones, así como sus políticas frente a los diversos asuntos de interés nacional, para que se garantice el respeto a las instituciones y a la honra de las personas.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase.

Expedida en Bogotá, D. C., a 1° de julio de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F).

La Imprenta Nacional de Colombia ofrece
SERVICIOS DE PREPRENSA
Contamos con la tecnología y el personal competente para desarrollar todos los procesos de impresión.
Servicios DE PREPRENSA
ImprentaNalCol @ImprentaNalCol
IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
Si quiere conocer más, ingrese a **www.imprenta.gov.co**

Consultorio de Odontología
Doctora Stella del Pilar Fandiño Gonzáles

Avisos

Documento Informativo

Mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; por tanto, solicito a todos mis pacientes acercarse al consultorio odontológico, con el fin de reclamar su historia clínica, antes del día 15 de septiembre del año en curso, para dar cumplimiento a la Resolución 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la kr 19A # 77 - 18 cs. 605, del barrio El Lago Gaitán, localidad de Chapinero (002), de lunes a viernes, previa confirmación telefónica. Favor contactarme al: Celular. 6215521 - 3203714323

Firma Autorizada

(Firma ilegible).

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 145930. 20-VIII-2020. Valor $60.700.

Clínica El Laguito S.A.

ESTADOS FINANCIEROS

CLINICA EL LAGUITO S.A.

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
COMPARATIVO A 31 DICIEMBRE ;
INFORMACION EN PESOS COLOMBIANOS

ACTIVO		2.019	2.018	VARIACION
EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO				
CAJA		9.955.974	4.350.220	5.605.754
BANCOS		13.088.562	23.313.054	(10.224.492)
CUENTAS DE AHORRO		11.544.370	86.815.656	(75.271.286)
TOTAL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO	5	34.588.906	114.478.930	(79.890.024)
CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR				
CLINETES		3.577.044.610	2.164.913.382	1.412.131.228
ANTICIPOS, AVANCES Y DEPOSITOS		28.560.451	15.957.077	12.603.374
SALDOS A FAVOR DE IMPUESTOS Y SALDOS A FAVOR		340.607.035	379.494.577	(38.887.542)
DEUDORES VARIOS		185.666.865	186.200.023	(533.158)
DETERIORO DEUDORES		-	-	-
IMPUESTO DIFERIDO Y OTROS CARGOS		-	-	-
TOTAL CUENTAS POR COBRAR Y OTRAS CUENTAS POR COBRAR	6	4.131.878.961	2.746.565.059	1.385.313.902
INVENTARIOS CORRIENTES				
INVENTARIOS CORRIENTES		215.401.957	228.130.876	(12.728.919)
TOTAL INVENTARIOS CORRIENTES	7	215.401.957	228.130.876	(12.728.919)
TOTAL ACTIVO CORRIENTE		4.381.869.824	3.089.174.865	**1.292.694.959**
ACTIVO NO CORRIENTE				
CUENTAS POR COBRAR				
CLIENTES		3.608.661.718	4.020.553.425	(411.891.707)
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		(1.495.761.805)	(1.126.062.415)	(369.699.390)
TOTAL CUENTAS POR COBRAR		2.112.899.913	2.894.491.010	**(781.591.097)**
PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO				
TERRENOS		10.342.314.000	10.342.314.000	-
CONSTRUCCIONES EN CURSO		7.961.633.101	7.961.633.101	-
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES		21.960.846.800	21.960.846.800	-
MAQUINARIA Y EQUIPO		646.327.334	629.815.635	16.511.699
EQUIPO DE OFICINA		414.720.124	414.857.990	-
EQUIPO DE COMPUTACION Y COMUNICACIÓN		223.338.925	220.275.024	3.063.901
EQUIPO MEDICO CIENTIFICO		1.783.265.310	728.705.150	1.054.422.313
ACUEDUCTOS PLANTAS Y REDES		4.100.357.928	4.100.357.928	-
DEPRECIACION ACUMULADA		(3.108.119.366)	(2.592.673.368)	(515.445.998)
TOTAL PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO	8	44.324.684.156	43.766.132.260	**558.551.896**
DIFERIDOS				
IMPUESTO DIFERIDO		704.013.091	397.288.541	306.724.550
TOTAL IMPUESTO DIFERIDO		704.013.091	397.288.541	**306.724.550**
INVERSIONES				
INVERSIONES EN ASOCIADAD		298.135.197	298.135.197	-
INVERSIOMES EN NEGOCIOS CONJUNTOS		606.308.251	606.308.251	-
TOTAL INVERSIONES	9	904.443.448	904.443.448	-
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE		48.046.040.608	47.962.355.259	**83.685.350**
TOTAL ACTIVO		52.427.910.432	51.051.530.123	**1.376.380.309**
PASIVOS		2.019	2.018	VARIACION
PASIVO CORRIENTE				
OBLIGACIONES FINANCIERAS				
OBLIGACIONES FINANCIERAS BANCOS NACIONALES		609.350.621	1.738.928.701	(1.129.578.080)
OBLIGACIONES CON BANCOS EN EL EXTERIOR		167.338.432	140.292.900	27.045.532
TOTALOBLIGACIONES FINANCIERAS	10	776.689.053	1.879.221.601	**(1.102.532.548)**
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CTAS POR PAGAR				
PROVEEDORES NACIONALES		1.521.718.382	1.654.428.770	(132.710.388)
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		1.464.475.368	1.549.601.259	(85.125.891)
RETENCIONES EN LA FUENTE		137.041.039	120.412.422	16.628.617
BENEFICIO EMPLEADO APORTE DE NOMINA		1.340.520.632	1.489.735.819	(149.215.187)
OTROS COSTOS POR PAGAR		345.424.771	118.239.317	227.185.454
TOTAL CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES Y OTRAS CTAS POR PAGAR	11	4.809.180.192	4.932.417.588	**(123.237.396)**
PASIVOS POR IMPUESTOS CORRIENTES				
DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS		111.829.949	109.970.891	1.859.058
IMPUESTO A LAS VENTAS POR PAGAR		31.451.951	1.805.000	29.646.951
TOTAL PASIVO POR IMPUESTOS CORRIENTES	12	143.281.900	111.775.891	**31.506.009**
TOTAL PASIVO CORRIENTE		5.729.151.145	6.923.415.080	**(1.194.263.935)**
PASIVO NO CORRIENTE				
OBLIGACIONES FINANCIERAS				
OBLIGACIONES FINANCIERAS BANCOS NACIONALES		2.866.930.331	2.554.777.684	312.152.647
OBLIGACIONES CON BANCOS EN EL EXTERIOR		67.401.468	233.342.232	(165.940.764)
OTRAS OBLIGACIONS FINANCIERAS PARTICULARES		800.000.000	-	800.000.000
TOTAL OBLIGACIONES FINANCIERAS	10	3.734.331.799	2.788.119.916	**946.211.883**
CUENTAS POR PAGAR COMERCIALES O OTRAS CUENTAAS PO PAGAR				
PROVEEDORES NACIONALES		1.287.953.667	1.149.687.789	138.265.878
COSTOS Y GASTOS POR PAGAR		1.239.504.263	855.641.895	383.862.368
OTRAS OBLIGACIONES		-	181.000	(181.000)
TOTAL CUENTAS COMERCIALES POR PAGAR	11	2.527.457.930	2.005.510.684	**521.947.245**
OTROS PASIVOS FINANCIEROS				
CUENTAS EN PARTICIPACION		600.474.213	600.474.213	-
PASIVOS POR IMPUESTOS DIFERIDOS		3.143.487.889	3.255.104.698	(111.636.809)
TOTAL OTROS PASIVOS	13	3.743.962.102	3.855.578.911	**(111.636.809)**
TOTAL PASIVO NO CORIENTE		10.005.731.831	8.649.209.512	**1.356.522.319**
TOTAL PASIVO		15.734.882.976	15.572.624.591	**162.258.384**
PATRIMONIO				
CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y PAGADO		3.204.000.000	3.171.000.000	33.000.000
PRIMA EN COLOCACION DE ACCIONES		6.336.800.000	6.188.300.000	148.500.000
RESERVAS Y FONDOS		261.040.258	261.040.258	-
UTILIDADES DECRETADAS EN ACCIONES		123.511.268	123.511.268	-
RESULTADO DEL EJERCICIO		1.032.621.944	(1.017.977.638)	2.050.599.582
OTROS RESULTADOS ORI		-	2.245.142.747	(2.245.142.747)
UTILIDADES ACUMULADAS		25.735.054.005	24.507.888.897	1.227.165.108
TOTAL PATRIMONIO	14	36.693.027.475	35.478.905.532	**1.214.121.943**
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		52.427.910.451	51.051.530.123	**1.376.380.328**

MARIA CRISTINA ESTEBAN ALONSO
Gerente

MANDECIOSE ALVARADO
Revisor Fiscal
TP 33062-T
Dr. En contabilidad y finanzas
Ver Opinion

NANCY MILLAN MENDOZA
Contadora Pública
TP 208265-T

CLINICA EL LAGUITO S.A.
NIT 891.856.161-4
SERVICIO MEDICO PERMANENTE
Calle 22 No. 11A-73 • Tels: 770 3680 – 770 3649 • SOGAMOSO
clinicalaguito@gmail.com • clinicalaguito@hotmail.com

ESTADOS DE RESULTADOS INTEGRAL.

EN PESOS COLOMBIANOS $ COP
COMPARATIVO DE 01 ENERO 31 DICIEMBRE DE

		2019	2018	VARIACION
INGRESOS				
OPERACIONALES				
UNIDAD FUNCIONAL DE URGENCIAS		1.367.286.429	916.408.368	(450.878.061)
UNIDAD FUNCIONAL CONSULTA EXTERNA		858.276.579	406.593.672	(451.682.907)
UNI. FUNC. DE HOSPITALIZACION E INTERN.		1.610.023.601	1.255.334.379	(354.689.222)
UNID. FUNC. QUIRO.Y SALA PARTO		1.670.137.370	1.390.607.380	(279.529.990)
UNIDAD FUNCIONAL APOYO DIAGNOS		1.909.969.440	1.736.504.814	(173.464.627)
UNIDAD FUNCIONAL APOYO TERAPÉUTICO		468.914.070	102.269.629	(366.644.441)
UNIDAD FUNCIONAL DE MERCADEO		1.881.394.555	2.156.218.066	274.823.511
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD		349.085.339	3.328.368.740	2.979.283.401
DEVOLUCIONES REBAJAS Y DESCUENTOS EN VEN		(115.348.069)	(176.450.949)	(61.102.880)
TOTAL INGRESOS OPERACIONALES	**16**	**9.999.739.314**	**11.115.854.098**	**1.116.114.784**
OTROS INGRESOS				
RENDIMIENTOS FINANCIEROS		68.654.711	122.337.466	53.682.755
ARRENDAMIENTOS		168.239.998	33.000.000	(135.239.998)
SERVICIOS		35.997.600	3.888.700	(32.108.900)
UTILIDAD VENTA PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO		-	-	-
RECUPERACIONES		650.379.991	815.212.595	164.832.604
DIVERSOS		114.334.275	3.745.157	(110.589.118)
TOTAL OTROS INGRESOS	**16**	**1.037.606.575**	**978.183.919**	**(59.422.656)**
TOTAL INGRESOS		**11.037.345.889**	**12.094.038.017**	**1.056.692.128**
COSTO DE VENTAS				
COSTO DE PRESTACION DE SERVICIOS				
UNIDAD FUNCIONAL DE URGENCIAS		1.176.667.955	1.385.862.879	209.194.924
UNIDAD FUNCIONAL CONSULTA EXTERNA		407.352.674	494.302.818	86.950.144
UNI. FUNC DE HOSPITALIZACION E INTERN.		1.640.100.855	1.649.882.723	9.781.868
UNID. FUNC. QUIRO.Y SALA PARTO		1.807.927.743	1.749.799.198	(58.128.545)
UNIDAD FUNCIONAL APOYO DIAGNOS		1.142.957.207	1.138.486.385	(4.470.822)
UNIDAD FUNCIONAL APOYO TERAPÉUTICO		24.665.624	50.063.341	25.397.717
UNIDAD FUNCIONAL DE MERCADEO		1.146.721.267	1.167.933.504	21.212.237
OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD		146.087.550	2.693.065.335	2.546.977.785
TOTAL COSTO OPERACIONAL DE VENTAS	**17**	**7.492.480.875**	**10.329.396.183**	**2.836.915.308**
UTILIDAD BRUTA EN SERVICIOS		**3.544.865.014**	**1.764.641.834**	**(1.780.223.180)**
GASTOS ORDINARIOS	**18**			
OPERACIONALES DE ADMINISTRACION				
GASTOS DE PERSONAL		460.277.439	459.713.714	(563.725)
HONORARIOS		113.887.068	141.213.666	27.326.598
IMPUESTOS		50.881.073	54.403.153	3.522.080
SEGUROS		11.416.120	23.485.551	12.069.431
SERVICIOS		42.353.215	66.700.768	24.347.553
GASTOS LEGALES		1.820.085	3.122.577	1.302.492
MANTENIMIENTO Y REPARACIONES		1.690.469	3.229.168	1.538.699
DEPRECIACIONES		371.926.396	372.905.705	979.309
AMORTIZACIONES		4.266.757	3.619.029	(647.728)
DIVERSOS		90.577.844	72.744.912	(17.832.932)
DETERIORO		483.193.263	520.055.626	36.862.363
TOTAL GASTOS OPERACIONALES DE ADMINISTRACION		**1.632.289.729**	**1.721.193.870**	**88.904.141**
GASTOS NO OPERACIONALES				
FINANCIEROS		755.049.793	721.031.925	(34.017.868)
GASTOS EXTRAORDINARIOS		10.343.660	229.431.073	219.087.413
GASTOS DIVERSOS		2.208.310	2.111.005	(97.305)
TOTAL NO OPERACIONALES		**767.601.763**	**952.574.003**	**184.972.240**
PROVISION PARA OBLIGACIONES FISCALES				
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIO		110.710.657	108.851.599	(1.859.058)
GASTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		1.640.920	-	
TOTAL PROVISIONES PARA OBLIGACIONES FISCALES		**112.351.577**	**108.851.599**	**(3.499.978)**
TOTAL GASTOS NO OPERACIONALES		**879.953.340**	**1.061.425.602**	**181.472.262**
TOTAL GASTOS		**2.512.243.069**	**2.782.619.472**	**270.376.403**
TOTAL COSTOS Y GASTOS		10.004.723.944	13.112.015.655	3.107.291.711
TOTAL DEFICIT DEL EJERCICIO		**1.032.621.945**	**(1.017.977.638)**	(2.050.599.583)
OTROS RESULTADOS INTEGRALES				
POR RECUPERACION IMPUESTO DIFERIDO		-	193.916.996	(193.916.996)
REVALUACION DE ACTIVOS		-	2.279.139.277	(2.279.139.277)
MENOS IMPUESTO DIFERIDO		-	(227.913.527)	227.913.527
TOTAL OTROS RESULTADOS INTEGRALES		-	2.245.142.746	(2.245.142.746)
RESULTADO DEL EJERCCIO		**1.032.621.945**	**1.227.165.108**	(194.543.163)

MARIA CRISTINA ESTEBAN ALONSO
Gerente

MANUEL JOSE ALVARADO
Revisor Fiscal
TP 33062-T
Dr. En contabilidad y finanzas
Ver Opinion

NANCY MILLAN MENDOZA
Contadora Pública
TP 208265-T

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Davivienda 0895867. 24-VIII-2020. Valor $329.000.

CONTENIDO

Págs.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Decreto número 1159 de 2020, por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo. 1

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

Resolución número 0001438 de 2020, por la cual se modifica el Anexo Técnico 2 de la Resolución 2388 de 2016 en relación con la Planilla O - Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP y se dictan otras disposiciones. 1

Resolución número 001443 de 2020, por medio de la cual se adopta el protocolo de bioseguridad para el manejo y control del riesgo del coronavirus COVID-19 en las actividades de los operadores turísticos y en los servicios turísticos prestados en las áreas y atractivos turísticos. 5

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Resolución número 015224 de 2020, por la cual se establecen los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de carácter institucional reglamentadas en el Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1330 de 2019, para la obtención y renovación del registro calificado. 9

MINISTERIO DE CULTURA

Resolución número 1559 de 2020, por la cual se modifica la Resolución número 1489 del 12 de agosto de 2020, que regula la emisión de Certificados de Inversión o Donación en Proyectos de Economía Creativa por parte del Ministerio de Cultura (artículo 180 del Plan Nacional de Desarrollo), se delegan ciertas funciones y se dictan otras disposiciones. 20

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Circular externa número 20201000000345 de 2020 20

EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO

Administradora del Monopolio Rentístico de los Juegos de Suerte y Azar

Resolución número 20201200011114 de 2020, por la cual se modifica la Resolución 20201200010634 del 31 de julio de 2020 que prorroga la medida de suspensión de los términos en los trámites y actuaciones de Coljuegos, y dicta otras disposiciones. 21

V A R I O S

Consejo Nacional Electoral

Resolución número 2151 de 2020, por la cual se reasigna el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de algunos partidos y movimientos políticos con personería jurídica vigente, en el servicio de emisora estatal de radio nacional de Colombia, para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización. 22

Resolución número 2152 de 2020, por la cual se reasigna el número y duración de los espacios institucionales de divulgación política de algunos Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica vigente, en los servicios de televisión del Estado para el periodo comprendido entre el 1° de julio y el 31 de diciembre de 2020, y se ordena sortear su emisión y se reglamenta su utilización.. 25

Consultorio de Odontología
Doctora Stella del Pilar Fandiño Gonzáles

Avisa que mi establecimiento de comercio se encuentra en proceso de cierre definitivo ante la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá; por tanto, solicito a todos mis pacientes acercarse al consultorio odontológico, con el fin de reclamar su historia clínica, antes del día 15 de septiembre del año en curso, para dar cumplimiento a la Resolución 0839 de marzo de 2017; el cual se encuentra ubicado en la kr 19A # 77 - 18 cs. 605 27

Clínica El Laguito S.A.

Estados financieros 27

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2020